

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la
obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: Abogado Marlon Israel Mayorga Idrovo.

Director: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster.

Ambato – Ecuador

2021

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Doctor Jorge Enrique Arcos Morales Magíster, Doctor José Luis Vásconez Fuentes Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Marlon Israel Mayorga Idrovo, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

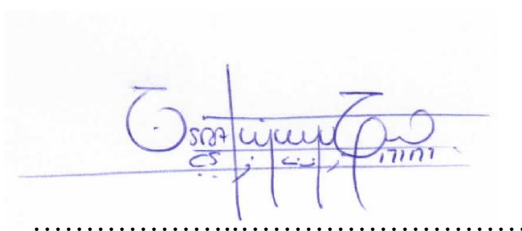
.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Dr. Jorge Enrique Arcos Morales, Mg.
Miembro del Tribunal

.....
Dr. José Luis Vásconez Fuentes, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “**LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**”, le corresponde exclusivamente a: Abogado Marlon Israel Mayorga Idrovo, Autor bajo la Dirección del Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



.....
Abg. Marlon Israel Mayorga Idrovo

C.C. 180462516-6

AUTOR

.....
Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.

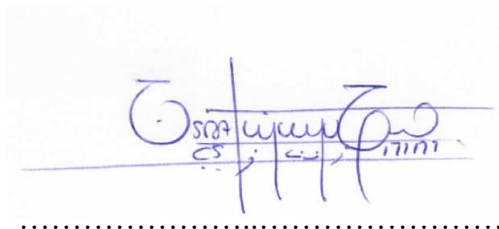
C.C. 180226659-1

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Abg. Marlon Israel Mayorga Idrovo

C.C. 180462516-6

ÍNDICE GENERAL

PORTADA+.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Derechos De Autor.....	iv
Índice General	v
Índice de Tablas	vii
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Resumen Ejecutivo.....	x
Executive Summary	xii
CAPÍTULO I.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación.....	3
CAPÍTULO II	6
2.1. Estado del arte	6
2.1.1. Estudios previos:	6
2.1.1.1. La presunción de legitimidad del acto administrativo	6
2.1.1.2. La tutela judicial efectiva	7
2.1.1.3. Impacto social	8
2.1.2. Marco conceptual:	9
2.1.2.1. Variable Independiente: la presunción de legitimidad del acto administrativo	9
2.1.2.1.1. Historia de la presunción de legitimidad del acto administrativo	9
2.1.2.1.2. Debate teórico acerca de la presunción de legitimidad del acto administrativo.....	13
2.1.2.1.3. Definición y características de la presunción de legitimidad del acto administrativo.....	15
2.1.2.2. Variable dependiente: la tutela judicial efectiva	17
2.1.2.2.1. Historia de la tutela judicial efectiva.....	17
2.1.2.2.2. Debate teórico en torno a la tutela judicial efectiva.....	19
2.1.2.2.3. Definición y características de la tutela judicial efectiva.....	23

2.1.3. Marco legal:	27
2.1.3.1. Marco legal internacional.....	27
2.1.3.1.1. Convenios y tratados	27
2.1.3.1.2. Derecho comparado	28
2.1.3.2. Marco legal nacional	30
2.1.3.2.1. Constitución de la república del Ecuador.....	30
2.1.3.2.2. Código orgánico de la función judicial	31
2.1.3.2.3. Código orgánico administrativo	31
2.1.3.2.4. Jurisprudencia	32
2.2. Objetivos	34
2.2.1. General	34
2.2.2. Específicos	34
CAPÍTULO III	35
3.1. Metodología	35
3.1.1. Enfoque	35
3.1.2. Modalidad básica de la investigación	36
3.1.3. Tipo de investigación	37
3.1.4. Hipótesis.....	39
3.1.5. Población y muestra	39
3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados.....	41
3.1.7. Descripción y operacionalización de variables	42
3.1.8. Procedimientos para la recolección de información	46
3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados	47
CAPÍTULO IV	48
4.1. Resultados	48
4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido	48
CAPÍTULO V	68
5.1. Conclusiones	68
5.2. Recomendaciones.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Historia del derecho administrativo en Ecuador	12
Tabla No. 2 Presunción de Legitimidad del Acto Administrativo.....	16
Tabla No. 3 Principios básicos que estructuran a la Tutela Judicial Efectiva.....	26
Tabla No. 4 Garantías que integran el derecho a la Tutela Judicial.....	27
Tabla No. 5 Población.....	40
Tabla No. 6 Muestra.....	41
Tabla No. 7 Variable independiente: La presunción de legitimidad del acto administrativo.....	44
Tabla No. 8 Variable dependiente: La tutela judicial efectiva.....	45
Tabla No. 9 Recolección de información.....	47
Tabla No. 10 Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados	47
Tabla No. 11 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	48
Tabla No. 12 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	49
Tabla No. 13 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	50
Tabla No. 14 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	52
Tabla No. 15 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	54
Tabla No. 16 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	56
Tabla No. 17 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	59
Tabla No. 18 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	60
Tabla No. 19 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	62
Tabla No. 20 Metodología de investigación – Análisis de casos.....	64

DEDICATORIA

Es mi más profundo deseo, reconocer el mérito de esta investigación, a mis honorables padres, Jhonnie Mayorga y Mariana Idrovo, quienes me han enseñado siempre los principales valores para ser una persona de bien, solidarios, amorosos y de gran corazón, a mis queridos hermanos Omar, Mario, Renzo Mayorga y mi amada esposa Andrea Sánchez, quienes son el pilar de mis fortalezas. Dedico este trabajo a ellos, por ser quienes me impulsan a ser una mejor persona y un mejor profesional, por permitirme la dicha de compartir mis logros a través de la alegría de sus palabras y los actos de su corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de primera mano a Dios, padre eterno que todo lo hace posible, que con su gracia ha bendecido mi vida y me ha dotado de la fuerza para luchar contra las adversidades.

Agradezco a María Mayorga, por su enorme generosidad que ha permitido contribuir con mi superación profesional, a mi esposa por permanecer junto a mí en los momentos más difíciles de esta etapa, así como a mi Director de Tesis el Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg., quién ha aportado sus mejores ideas para mejorar mi trabajo de titulación.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

AUTOR: Abogado Marlon Israel Mayorga Idrovo

DIRECTOR: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magíster.

FECHA: 26 de abril del 2021

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación demuestra el abuso en las actuaciones de la administración pública, bajo un enfoque sobre los actos administrativos y la legitimidad de que se les ha dotado. En este sentido, se identifica dentro de la legislación ecuatoriana los problemas evidentes ante la impugnación de estos actos. La revelación de la problemática planteada será tratada a través del análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo; así como también aquellas de índole Constitucional. Por otra parte, se aborda la legitimidad del acto administrativo en la legislación de otros países, en especial, Colombia y Argentina. Con el objetivo de evaluar comparativamente el tratamiento que cada jurisdicción mantiene al respecto.

En este orden de ideas, resulta indispensable analizar el tratamiento normativo que actualmente tiene la impugnación de los actos administrativos. Más que todo cuando la misma Constitución da por sentado que el actuar de la Administración Pública corresponde a la protección del “bien común”. En consecuencia, se dota a los actos administrativos de una presunción de legitimidad bajo la cual su ejecución resulta inmediata por parte de los administrados; a quienes, en innumerables ocasiones se les vulnera derechos bajo la emisión de un acto administrativo. Como resultado, un Estado que se convierte en Juez y parte de sus propias decisiones, imposibilitando una verdadera justicia, que ultraja, inclusive, el principio de inocencia de los

administrados. “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Const, 2008, Art. 76).

Si bien es cierto, el deber del Estado es garantizar los derechos de sus administrados. No obstante, la parcialidad e inequidad de la justicia frente a eventos discrecionales de la administración pública resulta evidente, demostrando una escasa objetividad en el sistema de justicia. En esta perspectiva, la administración pública ha llevado a la sociedad a dudar del principio de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, que demanda un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia, democrático. Por lo que, este estudio permite dilucidar los verdaderos problemas éticos y jurídicos que implican el ejercicio de la administración pública a través del Estado.

Descriptor: administración pública, tutela efectiva, actos administrativos, acción de protección, presunción de legitimidad, bien común, contencioso administrativo, corte constitucional, estado constitucional, seguridad jurídica.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

THE PRESUMPTION OF LEGITIMACY OF THE ADMINISTRATIVE ACT
AND THE EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION

AUTHOR: Abogado Marlon Israel Mayorga Idrovo

DIRECTED BY: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Magister.

DATE: 26 April, 2021

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation demonstrates the abuse in the actions of the public administration, under a focus on administrative acts and the legitimacy that they have been endowed with. In this sense, it is identified within the Ecuadorian legislation the evident problems before the challenge of these acts. The disclosure of the problems raised will be dealt with through the analysis of judgments issued by the Administrative Contentious Court; as well as those of a Constitutional nature. On the other hand, the legitimacy of the administrative act is addressed in the legislation of other countries, especially Colombia and Argentina. With the aim of comparatively evaluating the treatment that each jurisdiction maintains in this regard.

In this order of ideas, it is essential to analyze the normative treatment that currently has the challenge of administrative acts. More than anything when the Constitution itself assumes that the actions of the Public Administration correspond to the protection of the “common good”. Consequently, administrative acts are endowed with a presumption of legitimacy under which their execution is immediate by those administered; to whom, on countless occasions, rights are violated under the issuance of an administrative act. As a result, a State that becomes a Judge and part of its own decisions, making true justice impossible, which even outrages the principle of

innocence of those administered. "The innocence of every person will be presumed, and he will be treated as such, as long as his responsibility is not declared by means of a firm resolution or an executed judgment" (Const, 2008, Art. 76).

Although it is true, the State's duty is to guarantee the rights of its administered parties. However, the partiality and iniquity of justice in the face of discretionary events in the public administration is evident, demonstrating little objectivity in the justice system. In this perspective, public administration has led society to doubt the principle of effective judicial protection, legal certainty and due process, which demands a true democratic and constitutional State of rights and justice. Therefore, this study allows us to elucidate the true ethical and legal problems that involve the exercise of public administration through the State.

Keywords: public administration, effective protection, administrative acts, protection action, presumption of legitimacy, common good, administrative litigation, constitutional court, constitutional status, legal certainty.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

En el Ecuador, los actos administrativos gozan de un “atributo legal”. En efecto, la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Administración Pública una marcada garantía de actuación legítima por cuanto su finalidad, precisamente, es el interés público. Entonces, bajo la premisa de seguridad jurídica, se implica a los poderes públicos dentro de un alto grado de certeza y confianza de que sus actos siempre se verán enmarcados dentro del ordenamiento; y, que, por tanto, respetarán los derechos de los administrados. De tal modo que no exista incertidumbre sobre los mismos o sobre su ejercicio. Sin embargo, dicha presunción de legitimidad del acto administrativo ha conllevado a vulnerar derechos. Por ejemplo: sanciones inmotivadas, destituciones arbitrarias, abusos del poder, entre otros. Tal es el caso que, debido al carácter legítimo y ejecutable de un acto administrativo, su aplicación debe ser inmediata, no obstante, del derecho a impugnar del administrado. Lo que significa que si un acto administrativo vulnera derechos éste se mantendrá en el tiempo hasta obtener una decisión judicial. De otro lado, se encuentra también la grave influencia política que existe en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario.

En tal virtud, con la finalidad de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución resulta indispensable analizarlas prerrogativas que conlleva la presunción de legitimidad de los actos administrativos en contraposición al acceso a una justicia transparente, imparcial y sin dilaciones de los administrados. El análisis permitirá de velar si la aplicación discrecional de esta figura, atiende a una base constitucional; o, por el contrario, implica una alta desventaja, parte de la histórica lucha entre el pueblo y el Estado. Es verdad, que la Constitución otorga garantías a las personas para reclamar sus derechos. Tal es el caso de la acción de protección. Pero, en lo que respecta al ámbito de la administración pública, aún esta garantía queda sobrando. Para un mejor entendimiento, en la mayoría de casos, los operadores jurídicos suelen eludir su labor de “jueces de garantías constitucionales”. Es decir, aun cuando del proceso se

advierte la vulneración de derechos constitucionales “...recurren a la trillada y en no pocas veces inmotivada alegación de que los hechos sometidos a su conocimiento se tratan de asuntos de mera legalidad...” (Ponce, 2017, pp. 35-18).

En Ecuador, “el control jurídico ha funcionado muchas veces bajo la lógica del control político” (Grijalva, 2012, p. 172); lo que significa, que los Tribunales de Justicia se han visto altamente influenciados por la ideología o las políticas de los gobiernos de turno, afectando gravemente la independencia de los jueces, cuyos fallos no ofenden a las tiendas políticas que apoyan. En consecuencia, los administrados viven día a día una lucha en contra de las decisiones ilegítimas del Estado. Ante lo cual, persiguiendo la defensa de sus garantías, invierten dinero, tiempo, e inclusive desgaste emocional. Por eso, frente a tales circunstancias, cabe cuestionarse si ante la presunción de legitimidad de los actos emitidos por parte de la Administración Pública existe o no una verdadera tutela judicial efectiva a favor de los administrados o en defecto, la Constitución únicamente sirve de máscara para cubrir a gobiernos corruptos aminorando el verdadero valor de la democracia que clama un pueblo.

La afirmación de que el aparato estatal tiene la potestad de ceñirse a la presunción de legitimidad del acto administrativo, promueve la arbitrariedad en la administración pública, por lo que a lo largo de la investigación se aspira a demostrar el alcance de tal ventaja para el Estado. Para este estudio, es necesario conocer y comparar las posiciones de diferentes países. Así esta figura jurídica es conocida en algunos países como “presunción de juridicidad”, “presunción de legalidad” o “presunción de validez”, por lo que la investigación gozará de un enfoque ecuánime ante los efectos que produce la presunción de legitimidad de acto administrativo en el acceso a una justicia oportuna, eficaz, idónea e imparcial. El país, se ha caracterizado por ejercer un control estatal administrativo dominante por parte de sus organismos, abusando de su potestad y poder de manera discrecional de sus actos, los gobiernos han cimentado un criterio equívoco sobre la naturaleza jurídica de los actos administrativos, develando que lo que prima sobre los derechos de los administrados es la voluntad suprema de los órganos o sus autoridades, colocando al ciudadano en un plano de desigualdad y discriminación. (Güechá Medina, 2017, págs. 27-29).

El acto administrativo, concebido como una actuación de cumplimiento obligatorio, que nace de la manifestación de la voluntad de forma unilateral, requiere ser abordado desde una perspectiva que implique la participación de los ciudadanos o administrados, contra las decisiones tomadas por la autoridad. La necesidad de garantizar una apropiada defensa del administrado ante actos administrativos, debe incorporar una reformulación en las actuaciones administrativas, que se ajusten a principios democráticos orientados hacia el respeto y la promoción de los derechos fundamentales. La interpretación de que los actos administrativos al gozar de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, deben cumplirse desde que sean dictados; y, de ser el caso desde que se notifiquen, atenta el derecho protegido por la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art.75) que garantiza a toda persona el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, enmarcados en los principios de imparcialidad intermediación y celeridad, asegurando el derecho a la defensa de las personas. El análisis del presente trabajo investigativo se apegará a la realidad de ordenamiento jurídico ecuatoriano, en observancia a las actuaciones de distintos organismos de administración pública y al acceso del derecho a una tutela judicial efectiva, mediante el análisis de casos y sentencias de instancias ordinarias y constitucionales.

1.2. Justificación

Este trabajo se justifica en la *importancia* de analizar las causas que ocasionan una vulneración del derecho constitucional de tutela judicial efectiva a partir de la perspectiva de la presunción de legitimidad de los actos administrativos. En virtud de que el desarrollo de la investigación pretende relucir las arbitrariedades que se cometen a nombre del Estado, resulta de *gran impacto* para la sociedad. Principalmente para quienes fungen en calidad de administrados que buscan defender sus derechos ante la coerción por parte de la administración pública; que, bajo la premisa de “bienestar común” antepone sus fines sobre los derechos de los administrados. De este modo, el garantizar la plena aplicación de la tutela judicial efectiva, no únicamente en instancias constitucionales sino ante las mismas instancias judiciales ordinarias, generará *novedad* en la formación de doctrina que servirá de precedente para construir un acceso a una justicia imparcial, rápida, eficaz

y necesaria.

La investigación pretende que los administrados, en calidad de *beneficiarios* puedan gozar de un pleno respeto de sus derechos constitucionales; y, a la vez de un efectivo y eficaz acceso a la justicia. Por tal motivo, la problemática de esta investigación implica un enorme beneficio, no únicamente para los administrados sino para la sociedad en general. Pues, todas las personas, en determinadas circunstancias siempre se van a encontrar sometidos a los actos de la administración pública. También, el presente estudio resulta *original* por cuanto, toda vez que han sido revisados los repositorios de la Universidad Técnica de Ambato se ha encontrado que no existen estudios en torno a los mismos hechos. Sin embargo, existen análisis y artículos científicos respecto a la legitimidad del acto administrativo y el derecho a la tutela judicial efectiva pero no se ha logrado encontrar una solución que aporte con el desarrollo científico del derecho, en torno a este aspecto.

De acuerdo con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, toda persona tiene derecho a que la Administración Pública trate sus asuntos imparcial y equitativamente. Así, una buena administración pública implica, entre otras cosas, el derecho de toda persona a ser oída. Así, ciertos estudios aceptan la presunción de legitimidad del acto administrativo, a partir de criterios contrapuestos a esta investigación, por ello es *conveniente* para originar un enfoque crítico y auténtico al respecto. En el mismo sentido, la *relevancia* de la investigación radica en que su desarrollo aportará a la ciencia, aplicando el derecho constitucional al ámbito del, poco conocido, derecho administrativo.

El sustento investigativo cuenta con *implicaciones prácticas*, ya que se trabajará sobre casos reales que han llegado a sentenciarse, tanto dentro del Tribunal Contencioso Administrativo; así como dentro de la Justicia constitucional, sin que, en ninguna de estas instancias ordinarias se llegue a reparar los derechos de los administrados, debiendo estos acudir inclusive a la Corte Constitucional para exigir la reparación integral de sus derechos vulnerados. En consecuencia, existe *valor teórico* para el sustento de este trabajo. Pues, se finalizará el mismo con el aporte del

investigador a través de la elaboración de conclusiones y recomendaciones que promuevan la tutela judicial efectiva en el marco de una justicia rápida e imparcial. Finalmente se utilizará una *metodología* con enfoque cualitativo y cuantitativo, sustentado en fuentes de carácter bibliográfico y documental; y, utilizando el análisis de casos y la casuística en calidad de instrumentos y técnica de la investigación.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del Arte

2.1.1. Estudios Previos:

2.1.1.1. La presunción de legitimidad del acto administrativo

En la investigación de la presunción de legitimidad del acto administrativo, es necesario indicar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece de forma sucinta que el aparataje estatal, sus componentes, tales como sus instituciones, organismos, dependencias, servidores, etc., ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Al respecto, Ordoñez (2012, pp. 1-74) desarrolla en el tema *“La presunción de legalidad del acto administrativo en la legislación”*, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y las personas naturales, resaltando la característica de ejecutoriedad que tienen los actos administrativos por ser aplicables de forma inmediata. El estudio del mentado investigador rescataos criterios de varios autores como Ailwin Azocar Patricio, Roberto Dromi, Cassagne Juan Carlos; que, de sus definiciones se concluye, que el acto administrativo es la voluntad jurídica unilateral del estado, sus órganos y en general la administración pública.

Por su parte, Zurita (2015, págs. 27-60) realiza una investigación sobre la *“Desnaturalización del acto administrativo en la resolución que dicta el Inspector del Trabajo dentro del trámite de visto bueno en materia laboral”* en el que evidencia la problemática de la presunción de legitimidad del acto administrativo, señalando que éste supone que por el solo hecho de expedirse el acto administrativo ya se presume como legítimo, emitido conforme a derecho respondiendo a todas las prescripciones legales. En este sentido, realiza una referencia con el derecho civil, de que la presunción de legalidad admite prueba en contrario, pero si una cosa se presume en derecho, no admite prueba. También, realiza un estudio respecto a que la voluntad administrativa es susceptible de impugnación, pero explica que resulta una norma indebidamente restrictiva y limitativa, pues existe la necesidad de que se

apliquen otros mecanismos por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.1.1.2. La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, está a cargo de los órganos administradores de justicia, quienes deben activar este mecanismo cuando existe vulneración de derechos. Con la finalidad de prever daños que puedan producirse sobre los administrados, caso contrario, el Estado se convierte en el responsable de responder de forma obligatoria por su falta de aplicación. Así, Lema (2017, págs. 60-76) en su tema *“La tutela efectiva en el Ecuador”*, lo define a través del desarrollo de la investigación, como un instrumento por el cual el ordenamiento jurídico pone a disposición de toda persona la defensa de sus bienes y derechos. El primer derecho que se incluye en la tutela judicial efectiva es el de acceso a la jurisdicción. El administrado tiene derecho de acceder a una justicia oportuna desde que se considera víctima de vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución. En el desarrollo investigativo, se ha dejado claro que los actos administrativos emitidos por autoridad pública afectan de una u otra forma a los derechos de los particulares; y, por este motivo, se han establecido procedimientos administrativos con la finalidad de presentar recursos que permitan rectificar aquellos actos vulneratorios de derechos.

En igual sentido, Montalvo (2016, págs. 42-70) en su investigación *“Tutela efectiva de derechos en el procedimiento administrativo impugnatorio vigente en materia de propiedad intelectual en el Ecuador”* establece algunas vías de impugnación de los actos administrativos, sin embargo manifiesta que el objeto del estudio no es el conocer cuántas vías administrativas existen para reclamar los derechos vulnerados; sino, por el contrario, si el procedimiento impugnatorio establecido es eficiente y cumple con el principio de celeridad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Según el autor, uno de los fines principales del derecho administrativo es garantizar un derecho para lograr satisfacer las necesidades de los administrados. Es decir que se garantice la uniformización y racionalización de la actividad administrativa, en forma ágil y flexible (Const. 2008, Art. 103).

2.1.1.3. Impacto Social

El análisis de la problemática en cuestión ha desencadenado un claro impacto dentro de la sociedad, siendo estudiado por investigadores como Córdova (2014, pp. 12-37) en la investigación con el tema “*Violación a los derechos humanos y reparaciones indemnizatorias*”. La investigación se enmarca dentro de una metodología cuantitativa y cualitativa. Así, inicia su estudio aludiendo a la gran cantidad de violación a los derechos humanos que han sido ocasionados por parte del Estado. Al respecto, crítica que hablar sobre derechos humanos, no deja de ser una doliente parodia. Además, se refiere a las relaciones entre derechos y estado como un matrimonio paradigmático, pero resalta el hecho de que, en la práctica, los Estados únicamente suelen maquillarse de democráticos. En consecuencia, proporciona los siguientes datos estadísticos, el autor explica que, en Ecuador, existe un 60% de causas resueltas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se ha declarado la responsabilidad del Estado por vulneración de derechos a particulares. Comprobando, así, el abuso del poder que aún es ilimitado debido a ciertas normativas obsoletas que deberían ser analizadas y sujetas a posibles reformas.

De manera análoga, se ha encontrado también el siguiente estudio denominado: “*El límite al poder político como función primordial de la Constitución*” desarrollado por Robles (2017, pp. 109-200). En lo principal su investigación se orienta a explicar cómo en Ecuador únicamente existe, lo que él llama, un pesado constitucionalismo. Dicho de otro modo, el país proclama un gobierno falso, se hace pasar por constitucional a un Estado que no lo es. Es decir, el Estado goza de una Constitución, pero en ella no se limita ni tampoco se controla al poder político. No existe garantía de libertad de los individuos. Por el contrario, la normativa actual, otorga al Estado facultades propias de la autocracia en desventaja de los ciudadanos. Por lo tanto, la Constitución termina por convertirse en un instrumento de poder. Además, realiza énfasis en lo que dispone el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”. En consecuencia; presenta, como dato estadístico, que el 90% de sentencias en sede Administrativa resultan a favor de la misma

administración pública.

2.1.2. Marco conceptual:

2.1.2.1. Variable Independiente: La presunción de legitimidad del acto administrativo

2.1.2.1.1. Historia de la presunción de legitimidad del acto administrativo

El acto administrativo se trata de la expresión de la voluntad de la administración pública (Romero, 2017, p. 18). En el marco de las relaciones que se producen entre el Estado y los individuos, surgen determinadas conductas complejas que se reiteran una y otra vez y que requieren de actos preestablecidos concatenados entre sí. Dicho esto, algunos historiadores señalan que los actos administrativos tienen su origen en Alemania:

El descubrimiento doctrinal de esta idea arranca de Thoma, quien al estudiar las características de la orden de policía en el derecho de Baden advirtió la existencia de órdenes generales; esto es, dirigidas a una pluralidad de personas que no tiene carácter normativo y que deben ser consideradas, en cambio, como auténticos actos administrativos...el ejemplo típico que se menciona en estos casos es el de la orden dada a los habitantes de una determinada calle en un día de nevada para que dejen limpias sus aceras. (Barrera, 2015, p. 30)

A este respecto, Martínez (2018, p. 2) expresa que “en general los autores entienden que los términos presunción de juridicidad, presunción de legalidad, presunción de validez o presunción de legitimidad son sinónimos: significan que se supone que el acto administrativo ha sido dictado con arreglo a derecho”. El principio de presunción de legitimidad del acto administrativo aparece nítidamente a través de la jurisprudencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, una larga jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo mantiene como principio la existencia de la presunción de legitimidad del acto administrativo. Para ello, sus sentencias encuentran sustento en la doctrina, utilizando el pensamiento de Marienhoff (2014, pp. 384-389) “la presunción de legitimidad consiste en la suposición de que el acto fue emitido

conforme a derecho”. En otras palabras, su emisión responde a todas las prescripciones legales, teniéndose como fundamento la presunción, en calidad de garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de los actos administrativos.

La historia del Estado demuestra que la mayor parte del obrar jurídico administrativo expresa su voluntad en actos administrativos (Rojas, 2017, p. 8). La característica fundamental de los actos administrativos es producir efectos jurídicos directos sobre los administrados e implica la creación de derechos y obligaciones para la administración y el particular (Ledesma, 2011, pp. 14-17). En Ecuador, el acto administrativo tiene su origen en el derecho administrativo español, que a su vez se fundamenta en las bases del derecho administrativo francés.

Es así como, el derecho administrativo, aparece por primera vez en las leyes españolas del siglo XIX, particularmente en la Ley del 19 de octubre de 1889. A través de aquella se dispuso que cada ministerio publicara un Reglamento de Procedimiento Administrativo para sus dependencias en todos los niveles (García de Enterría, 1993, p. 8). Al respecto Fernández, en aquellos días, emitió el siguiente criterio:

La Administración ha reducido su actividad a la salvaguarda del orden público y al sostenimiento de unos pocos servicios públicos, de acuerdo con los más puros planteamientos del liberalismo del pasado siglo. Hoy, en cambio, una vez rotas las antiguas barreras entre el estado y la sociedad; y, asumida por la Administración la tarea de conformar un orden social más justo, esa rigidez constituye una grave limitación. (2010, p. 55)

Con el paso de los años, sumado a los cambios económicos y políticos del mundo se han venido realizando constantes reformas a la regulación del derecho administrativo. Lo cual se ha producido sin resultados positivos pues permanece la obsolescencia de los conceptos principales, el contenido desactualizado y concepciones inspiradas en el método de regulación tradicional que demuestran una separación entre la ley y la realidad. En la mayoría de estas normas se regula el procedimiento administrativo tal y como surgió, sin que se haya logrado transferir al ordenamiento las características más avanzadas de los procedimientos

administrativos modernos.

En cuanto a la investigación evolutiva de la administración pública, se pueden configurar tres generaciones. Los de primera generación o clásicos se caracterizan por ser una sucesión de actos de autoridad encaminados a la obtención de una decisión final, constituir una clara manifestación del principio contradictorio. La primera generación se identifica por una administración que resuelve unilateralmente mediante un proceso jerárquico de arriba hacia abajo, con el uso de las potestades públicas.

En este orden de ideas, durante el siglo XX surgen los procedimientos administrativos de segunda generación para suplir las insuficiencias de los procedimientos clásicos. Estos se encuentran destinados a la aprobación de reglamentos ejecutivos o independientes. Se trata de procedimientos decisorios, desarrollados de arriba abajo por una Administración que opera de manera imperativa basada en el mandato y la prohibición. De manera análoga al procedimiento de primera generación. No obstante, se diferencian por una actuación administrativa limitada a la ejecución por lo que no formula políticas públicas (Ferrera, 2008, p. 56).

Por último, la tercera generación, es el resultado directo de la proyección de las administraciones en el plano internacional, de la influencia de organismos públicos y privados en las políticas públicas nacionales y de la colaboración progresiva entre estos. De modo tal, surge la necesidad imperiosa de que la administración se adapte rápidamente a las circunstancias. Entonces, el procedimiento administrativo aquí actúa como mecanismo de dirección, de creación e innovación jurídica (Cassagne, 2011, p. 2). Estas tres generaciones procedimentales del derecho administrativo no son excluyentes entre sí, más bien se complementan y coexisten en las legislaciones modernas, principalmente, en Europa.

En Ecuador, los antecedentes de la administración pública se encuentran durante la Colonia, en la Real Cédula/1563, de 29 de agosto, del establecimiento de la Real Audiencia de Quito, tutelada por leyes españolas. El siglo XX estuvo

marcado por la centralización del poder y el excesivo formalismo que se trató de superar, por medio del reordenamiento de los años 30 y la reforma de los 60 sin conseguirlo (Rodríguez, 1987, p. 62). Las primeras normas relacionadas con el procedimiento administrativo fueron: la Ley de Modernización del Estado (LME) de 31 de diciembre de 1993, el Decreto Ejecutivo No. 1634 de 1994 y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo (ERJAFE). Pese a ello, se crea inseguridad jurídica por no existir un instrumento único que regule el procedimiento administrativo en general (Ballesteros, 2008, p. 8).

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador, contiene la base sobre la cual se rige el procedimiento administrativo en general estableciendo principios y derechos fundamentales que son la base para interpretarlo. Por ejemplo, el derecho de los ciudadanos a dirigir quejas y peticiones en contra de la administración pública. Así, principios y derechos actúan a favor del administrado, los mismos que se encuentran recogidos en el actual Código Orgánico Administrativo (COA). Esta reciente norma representa un gran avance para el derecho administrativo pues se ha logrado establecer un criterio uniforme en cuanto a principios, fases, elementos subjetivos y objetivos de la actuación administrativa.

Tabla No. 1 Historia del derecho administrativo en Ecuador

REGULACIÓN NORMATIVA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN ECUADOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA		
El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se publicó en marzo de 1994 en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 411. En el año de 1967 se crea el primer Tribunal Contencioso Administrativo.	El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) fue reformado y publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, se regula únicamente el ámbito de la función ejecutiva y define la competencia administrativa como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo.	El 7 de julio del 2017, entra en vigor el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el segundo suplemento al Registro Oficial No. 31, esta norma jurídica regula el ejercicio de las atribuciones de la administración pública de las cinco funciones del estado, a diferencia del ERJAFE que rige únicamente para la función ejecutiva.

Fuente Ledesma, A. (2011)

Elaborado por: Mayorga, I. (2020)

2.1.2.1.2. Debate teórico acerca de la presunción de legitimidad del acto administrativo

A decir de los reconocidos doctrinarios del derecho administrativo, tal como lo son Enterría y Fernández (2008, p.13) el acto administrativo tiene relación con la expresión de la voluntad del Estado. Al ser una expresión del Estado, aquella se sobreentiende ejercida en virtud de la función administrativa. Los actos administrativos se encuentran dotados de determinadas características, precisamente por su calidad de públicos, así dichas particularidades tienen que ver con la presunción de legitimidad y ejecutoriedad. De acuerdo con González (2017, p. 55) el término legitimidad guarda una estrecha relación con lo referente a validez, juridicidad, derecho. En otras palabras, la legitimidad del acto administrativo supondría su emisión correcta en apego a las normas legales vigentes.

No obstante, existen criterios como el de Rosales (2013, p. 80) para quien la legitimidad del acto administrativo, en cambio, supone a todos aquellos que son dictados por funcionarios y autoridades a quienes la misma normativa ya expone los presupuestos o lineamientos que deben tomar en cuenta previo a tomar una decisión y plasmarla en un documento denominado como acto administrativo. Ahora bien, partiendo de todos estos presupuestos, el inconveniente no se suscita de facto por determinar el campo de la legitimidad en sí, sino los efectos que ocasiona esta particular característica de la cual se ven investidos los actos administrativos. Para un mejor entendimiento, por la presunción de legitimidad, al Estado no le corresponde justificar si sus actividades son legítimas o no.

Entonces, para desvirtuar esta presunción de legitimidad, el administrado que se siente perjudicado le corresponde desvirtuar probatoriamente dicho carácter. Para Huertas (2018, p. 77) el inconveniente se presenta, por cuanto, si bien es cierto el administrado puede solicitar la declaración de ilegitimidad de un acto administrativo. Por otra parte, mientras no se demuestre lo contrario, la persona debe comportarse como si el acto fuese válido y someterse completamente a él. Con el objetivo de reclamar aquellas decisiones administrativas que vulneren derechos, la normativa ha establecido a favor del ciudadano acceder a los órganos jurisdiccionales a través de

dos tipos de recursos: objetivo y subjetivo. En suma, a ello, se encuentra la oportunidad de presentar una garantía constitucional.

Entre los principales deberes del Estado, respecto de su participación social, como deber, tiene el de asegurar que toda persona mantenga igualdad de oportunidades en la vida nacional. El principio de participación tiene su orientación en permitir que todos los ciudadanos actúen en beneficio de sus intereses. Sin embargo, la teoría del acto administrativo conlleva a una manifestación de la voluntad, que puede ser unilateral, y aun así válido. Los deberes de la administración pública, también se identifican por la existencia de una respuesta oportuna ante vulneraciones de los derechos, por ejemplo: brindar una atención permanente al administrado, dar un tratamiento igual en casos semejantes aplicando uniformemente la jurisprudencia sin que prime la voluntad de la administración pública. (Céspedes, 2016, págs. 9-15).

Sobre ésta temática, Dromi (2012, p. 78) señala que debe entenderse a la declaración como un proceso de exteriorización intelectual. La declaración de voluntad crea efectos jurídicos directos e inmediatos en terceros. Así mismo Secaira (2004, p. 14) manifiesta que estos efectos son inmediatos pues al tiempo de ser expedidos la creación, extinción o modificación del derecho del administrado se hace evidente y puede ser ejecutada. Se puede entender que son directos ya que surgen del propio acto y no están sujetos o subordinados al nacimiento de un acto posterior (Rubio Bravo, 2009, pág. 61).

La presunción de legitimidad de los actos administrativos, generan efectos tales como el hecho de otorgar un privilegio inmediato a la administración, por lo que no necesita ser declarado por una autoridad judicial o administrativa; incluso, en cuanto a la declaración de que pueda carecer de legitimidad no puede ser declarado de oficio por los jueces, la inmediata derivación a los jueces no previene la declaración de nulidad o ilegitimidad del acto administrativo, sino que debe alegarlo quien se sienta perjudicado, por lo que el privilegio se encuentra en favorecer a la administración, imponiendo a los particulares la carga de la prueba. Es necesario acotar, que la característica de ejecutoriedad es lo que le da la razón de presumirse el

acto como legítimo. Así la ejecutoriedad del acto puede ser, la disposición de destituir a un funcionario público, el derrocamiento de una obra, etc., blindando de esta forma los actos administrativos. (Ballesteros, 2018, pp. 17-25).

En oposición, Mairal (2000 p. 733), precisa que para que existan efectos jurídicos directos, debe poner en marca todo el aparataje administrativo en cuanto a la presunción de legitimidad, pues en este sentido, no todo pronunciamiento de la administración pública se convierte en un acto administrativo, como por ejemplo, no lo son las felicitaciones públicas, las invitaciones a acudir a eventos públicos o prevenciones que se realicen sin que recaiga en una amenaza concreta de sanciones. En conclusión, este doctrinario sugiere hacer una clasificación de la actividad administrativa según aquella que sea apta y la que no, para producir efectos jurídicos. Es importante analizar todo concepto de acto administrativo, refiriéndose en particular a los problemas de validez y control de actividad administrativa. Todo acto que no sea capaz de producir un efecto jurídico no es impugnabile, es decir que debe ser un acto definitivo que produzca efectos entre la administración y el administrado.

2.1.2.1.3. Definición y características de la presunción de legitimidad del acto administrativo

Como se ha venido mencionando a lo largo de la redacción de esta tesis, los actos administrativos se encuentran investidos de particulares características como: la legalidad o legitimidad y la ejecutoriedad. La presunción de legitimidad tiene que ver con el entendimiento de que el acto dictado por los funcionarios públicos es directamente válido por cuanto se entendería que al formar parte del aparataje estatal, los mismos fueron dictados en estricto apego al orden normativo vigente. El acto administrativo en su reconocimiento general ha sido definido como la actividad o función administrativa que tiene voluntad, es realizado de forma unilateral, originado de forma libre, sin vicios ni error en un marco de competencia y facultad delimitada conferido de conformidad con la ley, por lo que se presume legítimo. (Martínez, 2008, pp. 242-243).

La definición clásica de Perilla (2015, p. 56) que es muy difundida en la

doctrina española, corresponde a que el acto administrativo es “toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa”. Es así que, por la presunción de legitimidad, el Estado no requiere declarar que su actividad es legítima y que el acto emitido goza de legalidad. Para desvirtuar esta presunción resulta necesario una solicitud del afectado, sea ante la misma administración o ante las autoridades judiciales competentes. Lo dicho, en otras palabras, significaría que el administrado debe pedir la declaración de ilegitimidad del acto administrativo; y, mientras tanto debe comportarse como si el acto fuese válido aunque no lo sea.

En concordancia con el párrafo precedente, el hecho que implica la obligatoriedad del administrado de cumplir inmediatamente con el acto de la administración pública sea este último legal o no, deriva en lo que se conoce como la presunción de ejecutoriedad. Es decir, viene a ser la consecuencia directa de la presunción de legitimidad. Martínez (2007, p. 3), autor indispensable en la presente investigación por sus incisivas críticas a la presunción de legitimidad, señala “Así MARIENHOFF sostiene que las características del acto administrativo son dos: presunción de legitimidad y ejecutoriedad; otros, además de presunción de legitimidad, incluyen como caracteres del acto administrativo los de estabilidad, impugnabilidad, ejecutividad y ejecutoriedad.”, sin embargo se reconocen otros elementos como la competencia, voluntad, contenido, objeto, motivación que hacen parte de la validez del acto administrativo.

Entonces, valga la pena redundar, la presunción de ejecutoriedad nace de la presunción de legitimidad y consiste en que el acto administrativo debe de cumplirse sin necesidad de obtener una sentencia declarativa previa, lo que implica su cumplimiento obligatorio únicamente a partir de la notificación. Es más, el ordenamiento legal, en ciertos casos, faculta en forma expresa y razonable a la Administración el uso directo de su propia coerción, sin necesidad de acudir a la justicia.

Tabla No. 2 Presunción de Legitimidad del Acto Administrativo

CARACTERÍSTICAS DE LA LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

LEGALIDAD	VALIDEZ	EJECUTORIEDAD
Según el principio de legalidad, las actuaciones de la autoridad pública deben estar conformes a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidos en concordancia con el art. 226 de la Constitución.	Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva. Producción de efectos, firmeza, subsistencia. Índole de lo legal en la forma y eficaz en el fondo.	La ejecutoriedad implica que una vez expedido el acto administrativo este sea ejecutado, verbigracia, si el acto contiene la orden de destitución de un funcionario público este deberá abandonar su puesto inmediatamente, si el acto ordena el derrocamiento de una obra, ésta debe ser derrocada.

Fuente Ortiz, V. (2019)

Elaborado por Mayorga, I. (2020)

2.1.2.2. Variable dependiente: La tutela judicial efectiva

2.1.2.2.1. Historia de la tutela judicial efectiva

Etimológicamente la palabra acción, proviene del vocablo latino “actio”, cuyo significado jurídico es acto dirigido a conseguir una sentencia favorable. En el derecho romano la acción a la tutela judicial se precisa como el objeto de la controversia en el procedimiento formulado de la cosa que en juicio se pide “res in iudicium deducta” (García, 2000, p. 304). El antecedente más significativo en la historia se remonta al siglo XIII cuando los barones normandos presionaron al rey Juan sin tierra a fin de que constituyera un escrito conocido como la Carta Magna en donde se disponía la prohibición de realizar arrestos, detenciones, desposeer de propiedades, o molestar a ningún hombre libre, a menos que emane de un enjuiciamiento legal de sus partes y por la ley de la tierra (González, 2005, p. 43), a través del cual se reconoció por primera vez el debido proceso legal, solo de esta manera el Estado podría restringir libertades o propiedades correspondientes a las personas.

Así, con la expansión del pensamiento político – jurídico liberal en el siglo XIV, tuvo una gran influencia en el debido proceso legal. Por otra parte el código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia prescribía que el rey, debe ser leal y justo con sus

ciudadanos de manera que a ninguno de ellos podía privarle de su vida o su integridad personal (Díaz, 2014, p. 2).

Durante el siglo XVIII, la Declaración de los derechos del buen pueblo de Virginia del 12 de junio 1776, trataba a la tutela judicial, concebida en aquel entonces como el principio del debido proceso, se desarrolló aún más, pues otorgaba el derecho de que el acusado debe conocer la causa y naturaleza de la acusación en su contra a fin de que se realice un careo con sus acusadores y testigos, a poder pedir pruebas a su favor y ser juzgado por un jurado imparcial (Pérez, 2012, p. 10). En la época antigua, los sacerdotes para poder actuar debían conocer el derecho y durante siglos éstos estuvieron al servicio de la ley. El debido proceso en aquellos tiempos no fue ajena al legado que dejó la religión en la formación de instituciones políticas y jurídicas, es por ello por lo que el debido proceso solo era observado y respetado para los que eran miembros activos de la polis (Arroyo, 2014, p. 24).

En tal orden de ideas, ya desde la época romana se identifica una serie de normas y procedimientos dentro de un sistema operativo a fin de defender y precaver los derechos y los intereses legítimos que han sido amenazados o violentados (Moranchel, 2017, pp. 57-58). Respecto a la tutela judicial en el Ecuador, éste recoge la gran mayoría del contenido asignado a este principio constitucional, como un derecho fundamental, el cual se rige en una serie de garantías básicas. Aunque todas las constituciones iberoamericanas contienen normas cuyo contenido corresponde al debido proceso que nace a través del tiempo de la doctrina, estas son de plena aplicación en el ámbito judicial y administrativo (Benavides, 2013, p. 140).

La Constitución de la República del Ecuador, establece en la parte pertinente de su artículo 1 que, “el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia”, afirmando de esta manera que debe garantizarse una verdadera justicia, en el aparataje normativo que rige en el país. Por lo tanto, es evidente el espíritu normativo respecto de la obligación que tiene el Estado para proteger los derechos de las personas y la correcta resolución de los conflictos que se solucionan con un grado de excelencia jurídica. En tal razón, el Estado ha creado un sistema de administración de justicia, debidamente estructurado, con el fin de garantizar la estabilidad tanto

política como social del país. En otras palabras, el sistema de justicia, lo que debe garantizar es que se ejecute lo que ha sido debidamente juzgado y que las acciones de los administradores de justicia y del mismo Estado, estén sujetos a la tutela judicial efectiva.

Así, en principio, se conceptúa el derecho a la tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, con el objetivo de que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada (demanda), sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Para una mejor comprensión, se trata de un derecho de carácter subjetivo, independiente del derecho sustancial, que se expresa en la facultad que tiene una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material (Figueroa, 2008, p. 100).

En el Derecho Anglosajón, el derecho a la tutela judicial efectiva es equivalente a la obligación de respetar el *dueprocess of law*, que también aparece contemplado en las Enmiendas VI y XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América. Tampoco la constitución española de 1978 ha sido ajena a esta tendencia, y así lo demuestra su artículo 24. En definitiva, se debe enfatizar en que, si bien es cierto, la tutela judicial efectiva data de la segunda mitad del siglo pasado como ya se ha expuesto, tiene que estar claro que un momento crucial de su origen fue a partir del artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, en el cual se señala lo siguiente:

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.1.2.2.2. Debate teórico en torno a la tutela judicial efectiva

De acuerdo con varios estudios (Sagastegui, 2003, p. 13) la tutela judicial efectiva puede estar integrado por condiciones como: dotar al juez para que en su

ejercicio procure la igualdad de las partes en el proceso judicial, intermediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, carácter dispositivo, inquisitivo. En un sentido literal, lógico y no jurídico, se entiende por debido proceso a cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin. Partiendo de ello en el terreno jurídico es el proceso o cadena de actos que se coordinan entre sí para el logro de un fin jurídico (Prieto, 2003, 812). Es de esta forma, que la tutela judicial efectiva se constituye en un derecho esencial. La adjetivación del proceso como un devenir del derecho fundamental es aplicable tanto para las actuaciones judiciales como para las administrativas. Por las concepciones hechas, el debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, misma que se desarrolla con arreglo a la justicia (Pérez, 2013, p. 78).

De igual manera, la tutela judicial efectiva se ha conceptualizado como el derecho que tienen todas las personas para iniciar o para participar dentro de un proceso en uso de sus garantías fundamentales y constitucionales, previstas en el derecho procesal (Nogueira, 2004, p. 288). La concepción materialista del debido proceso desnaturaliza la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida en que la validez y eficacia queda como condición de las normas procesales al momento de su aplicación (Ulate, 2005, p. 7). En otro sentido, la teoría de las garantías procesales no se reduce a meros actos constitucionales, judiciales o administrativos, sino que abarca todo el derecho. El debido proceso busca garantizar la seguridad de las partes, sin embargo no existe doctrina ni jurisprudencia que reúna un criterio constitucional uniforme acerca del alcance y significado de los mismos (Priori, 2014, p. 4).

En este sentido, una primera constatación del derecho nos lleva a afirmar que el proceso ha llegado a constituirse como el medio a través del cual se busca garantizar con mayor efectividad los derechos tutelados por el estado, siempre buscando el resguardo de la defensa de la persona y su dignidad. Además, la tutela judicial efectiva, se ha catalogado como un concepto normativo que se ha integrado a través del proceso evolutivo del estado de derecho, por lo que ha confluído en su desarrollo factores de tipo cultural, social y político. Sobre éste término, se presentan diversas opiniones en la doctrina. Es decir que el debido proceso no se puede concebir en una sola concepción, pues resulta de un conjunto de actos reglados en

virtud de los cuales, los órganos jurisdiccionales aplican la ley al caso concreto (Constenia, 2014, pp. 21-32).

En virtud de lo citado anteriormente, la tutela judicial efectiva se constituye como una figura del orden jurídico que se origina del derecho procesal penal como una de sus garantías fundamentales. La naturaleza del derecho en mención se encuentra reconocido internacionalmente, aplicable principalmente a la administración pública, el cual goza de un amplio desarrollo doctrinario, en virtud de que ha sido esencial su aplicación en el respeto y la protección de derechos humanos, lo que ha permitido magnos progresos, como la erradicación de la tortura, ejecución de procesos sumarios y otros acontecimientos que atentan a los derechos humanos. El derecho a la tutela judicial efectiva implica diversas garantías de carácter procesal, incluyendo el libre acceso a una justicia imparcial y el acatamiento de resoluciones debidamente motivadas de manera eficaz y celeridad (Arece 2015, pp. 237-238).

Actualmente no existe un acuerdo expreso entre los estudiosos que permita definir de forma unánime lo que verdaderamente abarcan los derechos humanos, así como tampoco se ha podido definir su clasificación final o lo que los fundamenta, sin embargo, los combinados criterios no han contravenido la idea de que, en la práctica, la necesidad de cumplirlos y respetarlos es una responsabilidad implícita del proceso jurídico que los trata (Bencomo 2017, pp. 122-123). Así, para mayor argumentación el autor Romero (2011, p. 74) ha concebido que la tutela judicial efectiva, exige al Estado la aplicación de la tutela judicial efectiva, como un derecho que permite responder ante los administrados por las actuaciones de la administración pública y garantizar un equilibrio en el desarrollo social, a través de la ejecución de los derechos que permitan valorar la libertad y la oposición del ser humano ante los actos normativos, normas y regulaciones normativas, precisando mecanismos válidos de protección. En consecuencia, el Estado ha enfocado sus energías en establecer plenas garantías de orden jurisdiccional, principalmente la tutela judicial efectiva como un elemento de construcción de justicia, aplicable a los procesos que buscan solucionar los conflictos de los administrados. Adicionalmente, es loable recalcar que el verdadero desafío radica en la medida que desarrolle el juzgador para garantizar de forma adecuada los procedimientos de orden jurídico, de tal modo que

no arriesgue los derechos fundamentales de las partes y actúe de forma imparcial.

La tutela judicial efectiva, como derecho se ha agregado dentro del aparataje jurídico, con la finalidad de hacer efectiva su aplicación y desempeño, pero resulta complejo diligenciar su respeto, por cuanto existe reservado cumplimiento de este derecho, pues difícilmente es reconocido por sus administradores. La tutela judicial efectiva no es únicamente el elemento que permite al Estado excluir aquellos impedimentos que admitan al administrado o interesado reclamar un derecho que se encuentra protegido jurídicamente, sino que es la herramienta que permite garantizar todo un proceso judicial categóricamente respetable (Marinoni, 2007a, p. 3), reconociendo además que su aplicación no se sujeta de forma estricta al conocimiento exclusivo de un juez sino generalmente, este derecho debe ser respetado en todas sus instancias por la administración pública. Para Mora (2015, p. 56) la tutela judicial efectiva posibilita la capacidad de acceder a la justicia ordinaria, a través del debido proceso, para finalmente contemplar una resolución motivada que garantice su adecuada ejecución y solucione el caso controvertido. Sin embargo, en la actualidad la tutela judicial efectiva, afronta las discrepancias con el atolladero judicial que obstaculiza materializar el derecho que se pretende tutelar.

Con la finalidad de explicar de manera más profunda las variadas pretensiones en torno a la escuela doctrinaria que abarca el derecho de tutela judicial efectiva, a continuación, se plantea un breve debate teórico que trata el derecho en cuestión y sé que se circunscribe a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, aplicada como base de esta investigación:

La tutela judicial efectiva es la representación de los derechos de las personas que consiente el acceso de estas a la justicia ordinaria para obtener una tutela apropiada en el ejercicio de sus derechos, a través de la aplicación de resoluciones que prioricen los principios y derecho constitucionales, es decir, figura como aquel derecho de los individuos para acceder a un sistema judicial cuyos jueces convengan en garantizar resoluciones motivadas que impidan la indefensión, en razón de lo cual los derechos fundamentales deben ser tratados eficazmente por los órganos jurisdiccionales, mediante procesos que respeten las garantías mínimas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 090-15-SEP-CC, Caso 1567-13-EP 25/03/15, página 15, párrafo 3).

(...) La tutela judicial efectiva representa tres facultades principales, a saber:

el acceso al proceso o a la jurisdicción, el derecho a la defensa contradictoria y fundamentalmente a obtener una sentencia dotada de efectividad.” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 090-15-SEP-CC, Caso 1567-13-EP 25/03/15, página 15, párrafo 4).

La tutela efectiva debe ser imparcial y expedita, con el Estado de por medio como para garantizar que administradores de justicia respeten el adecuado acceso a la justicia, así como el debido proceso, para que sus procesos aseguren las pretensiones y los legítimos derechos de las partes, para ello los procesos deben sustanciarse en un marco constitucional, en sujeción a los principios de celeridad e intermediación (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 080-13-SEP-CC, Caso 0445-11-EP, 9/10/16, página 11, párrafo 2).

En el momento en que se deba interpretar y aplicar el alcance de la tutela efectiva, sería procedente establecer los términos en que se constituye como derecho de los individuos a acceder a los organismos de justicia, a fin de que por medio de sus debidos medios procesales, se garantice decisiones motivadas y fundamentadas en derecho, respecto de las pretensiones que puedan haberse presentado por las partes (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15/11/16, página 12, párrafo 2. En referencia a Sentencia 006-13-SEP-CC, Caso 0614-12-EP).

La Corte Constitucional, ha precisado que este derecho no implica solamente el derecho de las personas a acceder a los organismos judiciales, sino que, son éstos organismos a través de sus autoridades los encargados de enmarcar sus acciones conforme la naturaleza del caso lo requiera (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 133-17-SEP-CC, Caso 0288-12-EP, 10/05/17, página 16, párrafo 4).

El modelo de justicia del siglo XXI, impulsa a realizar un importante cambio respecto del derecho a la tutela judicial efectiva que actualmente se pregona, buscando acceder al derecho y la justicia apropiada en todas sus formas jurídicamente aceptadas y reglamentadas, para que con ello, las personas puedan participar de una verdadera justicia, capaz de brindar confianza, imparcialidad y autonomía en la solución de sus conflicto.

2.1.2.2.3. Definición y Características de la tutela judicial efectiva

En la base de todo orden procesal está el debido proceso como principio y con el derecho a la justicia. Una vez que se aprecia esta característica, como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de justicia, lo que se busca es restablecer los derechos vulnerados interpretándolo y aplicándolo de manera imparcial a través de los órganos jurisdiccionales. La dimensión material del debido

proceso exige que los actos del poder sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales. Estas dimensiones materiales deben ser razonables y respetuosas con los valores superiores de los derechos fundamentales. De esta manera, si no se cumple estas características o presupuestos, todo acto se convertirá en arbitrario y por ende no será lícito (Bustamante, 2017, pp. 57-75).

El debido proceso, en su manifestación procesal, exige que aquellos órganos que se encuentren a cargo de resolver o prevenir conflictos, deben cumplir con la adecuada notificación de los grupos o particulares cuyos intereses hayan sido afectadas a través de las decisiones. La finalidad de éstos presupuestos busca otorgar una oportunidad razonable para ser escuchados y puedan impugnar los actos contrarios a la constitución (Abad, 1978, p. 73). Los temas del debido proceso han figurado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto en la vía contenciosa como en la consultiva. Estos pretenden explorar cuestiones del debido proceso que se desprenden de los casos que llegan a su conocimiento a fin de realizar consideraciones prácticas que pudieran relativizar el alcance de un proceso justo.

La garantía del debido proceso abarca algunos presupuestos para el respeto de los demás principios. De ésta forma comprende la independencia e imparcialidad de la actuación de las autoridades judiciales. En este sentido, trata de obtener un pronunciamiento fundado en un plazo razonable y permite la asistencia de un defensor, a fin de llegar a recurrir a un fallo que sea justo. En esta forma, es necesario señalar que con la doctrina nacional, las decisiones que no satisfacen el estándar mínimo del debido proceso serán inválidas. De las concepciones existentes se puede concluir que el debido proceso tiene un alcance sobre todos los órganos del Estado, y en el ejercicio de todas sus funciones constituye un requisito ineludible para otorgar validez a los procesos donde se toman decisiones de carácter público (Alvear, 2003, pp. 124-125).

El derecho administrativo por considerarse una materia autónoma de estudio cuenta con sus propios principios, sin embargo, el objeto no es estudiar dichos principios, sino que más bien se exige la aplicación de los principales principios de la rama del derecho. Por lo tanto, es de importancia considerar el principio de celeridad.

Los principios resultan ser las convicciones ético-jurídicas de una sociedad, son los pilares del progreso, estos se van componiendo de la doctrina y los precedentes jurisprudenciales, creados en función del desarrollo jurídico (Montalvo, 2016, pp. 19-26). Para Gordillo (2000, p. 46) los principios formadores en el procedimiento administrativo es el debido proceso, el informalismo, la contradicción y la imparcialidad, pero también menciona a los principios de celeridad, economía procesal y eficacia.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador mantiene la exigencia del principio de celeridad al referirse a la tutela judicial efectiva de derechos, lo que significa que la Carta Suprema, ha ponderado de manera especial el principio de celeridad, siempre en armonía con los demás derechos y garantías consagrados en la Constitución. En este sentido, el principio de celeridad es la principal arista, para que el ciudadano evite trámites o formalidades innecesarias, que no hagan más que entorpecer y demorar el acceso al reconocimiento de la justicia para el ciudadano, significando un gasto injustificado de recursos y tiempo de las partes involucradas, restringiendo así la tutela judicial efectiva (Flores, 2012, p. 186).

Ahora bien, a fin de comprender de una mejor manera el contenido esencial del derecho constitucional de tutela judicial efectiva, resulta indispensable incluir los otros derechos que también se encuentran inmiscuidos dentro de este, así: (Figueroa, 2014, p. 80):

- 1) Se encuentra, dentro de los derechos inherentes a la tutela judicial efectiva, lo que respecta al poder ciudadano para acceder de la mejor manera a todos los servicios de justicia. La justicia es un servicio público y por lo mismo un deber del Estado y una necesidad para los ciudadanos. El derecho de acceso a la justicia está dado por los jueces quienes son los encargados de emitir sentencias imparciales y basadas en los demás derechos de las personas.
- 2) Es importante que se comprenda a cabalidad la implicación del derecho a la justicia, no únicamente se trata de tener los medios para hacer reclamos o interponer quejas, sino que va más allá de aquello, propendiendo a alcanzar una decisión justa enmarcada en el conocimiento de lo justo. Los ciudadanos tienen derecho a conocer por escrito las decisiones de las autoridades de justicia, sean a su favor o en su contra.
- 3) La tutela judicial efectiva comprende, entre otras cosas, que las decisiones de la autoridad competente tengan su respectiva motivación. Esto es, que las normas contenidas dentro del ordenamiento jurídico sean detalladas,

clasificadas y explicadas correctamente en relación con su aplicación a un caso concreto. En todo caso, los jueces no pueden decidir sobre una cuestión a su arbitrio sino deben estar sujetos a las leyes.

4) Por último, de nada sirven las decisiones judiciales si aquellas quedan únicamente escritas en documentos, es primordial que para que exista una verdadera justicia se considere que las sentencias de los jueces sean debidamente ejecutadas y cumplidas por parte de los sancionados pues aquello garantizará, no únicamente la garantía de tutela judicial efectiva, sino la existencia de reparación integral y no repetición de la vulneración de derechos.

En otros términos, para que los ciudadanos puedan apreciar que son garantizados a través de la tutela judicial efectiva, se requiere, en primer lugar, que aquellos se vean inmersos en un procedimiento de reclamo de derechos puede ser de sede administrativa o jurisdiccional. Por lo dicho, se verificará vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva cuando no se le permita al ciudadano hacer uso de los servicios de justicia. Adicional, su causa se ve resuelta por intereses personales del juzgador sin que exista imparcialidad.

Todo lo mencionado en líneas anteriores se resume a continuación en un detallado cuadro. Aquí se podrá apreciar de modo sucinto todas las demás garantías y derechos que se encuentran afectando directa e indirectamente el derecho a la tutela judicial efectiva. De este modo, el lector verificará que no se trata de un derecho legalmente cumplido en el Ecuador, quedándose corto dentro de muchos aspectos primordialmente cuando se intenta su comparación a la aplicación de los derechos constitucionales de los administrados:

Tabla No. 3 Principios básicos que estructuran a la Tutela Judicial Efectiva

DERECHOS CONTENIDOS EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	
Reconocimiento de la ley	Los jueces deben adecuar sus decisiones al contenido de la ley. No se puede decidir sobre aspectos que no se encuentran debidamente contenidas dentro del ordenamiento jurídico vigente.
Acceso a la Justicia	Los ciudadanos tienen la libertad para hacer uso de los servicios de justicia cuando lo requieran, es gratuito y no necesitará de mayor requisito alguno que transforme al sistema en algo burocrático.

Independencia Judicial	Los jueces deben ser autoridades con autonomía y total independencia. Es decir, no deben sentirse influenciados ni bajo ningún tipo de presión de parte de otros órganos estatales.
Ejecutoriedad	Los derechos protegidos a través de sentencias deben de verificarse su ejecución y cumplimiento, caso contrario no revelarían resultados positivos a favor de la tutela judicial efectiva.

Fuente “Hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia”
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 4 Garantías que integran el derecho a la Tutela Judicial

OTRAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL

Ingreso a los servicios judiciales
Apego de las decisiones judiciales al ordenamiento jurídico
Actuación imparcial y pronta de los jueces
Aplicación y cumplimiento de la cosa juzgada

Fuente “Hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia”
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

2.1.3. Marco Legal:

2.1.3.1. Marco Legal Internacional

2.1.3.1.1. Convenios y Tratados

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana instituye el derecho a una garantía judicial específica, destinada a proteger de manera efectiva a las personas frente a la violación de sus derechos humanos. Básicamente, el artículo 25 del instrumento consagra el derecho a contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos contra la vulneración de derechos fundamentales. La Convención Americana a) establece una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de “derechos fundamentales” contenidos en la Convención, en la Constitución o en la ley; b) exige que el recurso sea efectivo; c) estipula la necesidad

de que la víctima de la violación pueda interponerlo; d) exige al Estado asegurar que el recurso será considerado; e) señala que el recurso debe poder dirigirse aún contra actos cometidos por autoridades públicas, por lo que el recurso también es susceptible de ser dirigido contra actos cometidos por sujetos privados; f) compromete al Estado a desarrollar el recurso judicial; y g) establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir del recurso.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De acuerdo con la jurisprudencia de la CIDH, es posible establecer que el concepto de "efectividad" del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter *normativo*, el otro de carácter *empírico*. El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada "idoneidad" del recurso. La "idoneidad" de un recurso representa su potencial "para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla", y su capacidad de "dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos". La Corte IDH ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, en el Caso Velásquez Rodríguez, la Corte entendió que, de acuerdo con los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias (...) Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. (Caso Velásquez, Sentencia No. 123-2018)

2.1.3.1.2. Derecho Comparado

Colombia

Tal como lo expone González, V. (2012), la tutela judicial aparece como un derecho constitucional posterior a la segunda guerra mundial. Por esa época se presentaba mucha arbitrariedad hacia las personas principalmente en los estados fascistas, donde se fueron creando toda una serie de actos del ejecutivo sin mediar un control judicial y de procesos que tan sólo eran para guardar las apariencias (p. 24).

Por su parte, sostiene Araujo (2011), en Colombia se presentó una confrontación histórica definida por la igualdad jurídico-formal en contraposición de la desigualdad socioeconómica, que va más allá del plano procesal, la pregunta que suele hacerse dentro del señalado marco jurídico se refiere a la relación del derecho de acceso a la justicia estipulado en el artículo 229 de la Constitución Política con uno de los derechos fundamentales, como es el de la tutela judicial efectiva el cual viene definido por el derecho comparado, especialmente el derecho constitucional alemán, italiano y español, de donde se pueda inferir si ella garantía de acceso a la justicia y el debido proceso forman parte fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva.

En un sentido diferente, se está tratando del mismo derecho y, en ese orden de cosas sería un concepto de una comprensión e indivisible, capaz de imponer un mandato a todos los organismos del Estado, con el objeto de procurar la igualdad material, intentando un equilibrio entre el ejercicio de las potestades del Estado y los derechos de los ciudadanos (p. 250).

España

El modelo de Justicia, y el acceso a la misma, es un modelo dinámico y en evolución, y esta tendencia se percibe ya con fuerza en los albores del siglo XXI, en relación a su desarrollo hacia un modelo más abierto y plural, que ofrece al ciudadano alternativas y posibilidades, que le permite elegir y ser protagonista directo de la resolución de sus conflictos, que le integra en la Administración de la Justicia y que incide en la dimensión social, cívica y humana de la Justicia, más que en la institucional y profesionalizada que encarna el modelo sustentado sobre la primacía del proceso judicial.

Ahora bien, centrando la valoración en el caso de España, es indiscutible en estos momentos, con una Constitución consolidada, la atribución estatal que la misma realiza del mantenimiento del orden público y social a través de la Administración de la Justicia, la cual, según indica el art. 117.1 de la Carta Magna, «emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial». El servicio público de Administración de la Justicia, que nuestra Constitución dispone, ha sido perfeccionado mediante el correspondiente desarrollo legislativo.

Ese desarrollo postconstitucional de nuestro modelo de Administración de la Justicia se ha centrado básicamente en la resolución de conflictos y la consiguiente tutela de los derechos individuales a través de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial y que ejercitaban con exclusividad la función jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado entre las partes en conflicto, con excepciones que posteriormente, y poco a poco, se han ido abriendo como es el caso de la incorporación del Tribunal del Jurado (constitucionalmente prevista) o la habilitación legal de soluciones extrajudiciales de conflictos como son el arbitraje, y más recientemente la mediación.

En todas ellas, es un ciudadano —no un juez profesional integrado en el Poder Judicial— quien administra justicia para aquellos otros que se la demandan, e incluso, como es el caso de la mediación, es el propio ciudadano quien a si mismo se otorga la solución que considera más justa a su conflicto.

2.1.3.2. Marco Legal Nacional

2.1.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (...)

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la

tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

2.1.3.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es una de las principales normas del orden jurídico ecuatoriano que regula el accionar de los jueces. Así, esta norma, principalmente en su artículo 23 detalla lo relacionado a las actividades de los jueces como autoridades encargadas de la administración de justicia y se regula su trabajo como un deber que se encuentran posicionados a efectivizar. Se añade también que los jueces son las principales autoridades encargadas de respetar y hacer que se respeten los derechos contenidos, no únicamente dentro de la constitución, sino que también en lo que respecta al reconocimiento de los tratados y convenios internacionales. Su principal deber se centrará en emitir sentencias que se encuentren correctamente fundamentadas y motivadas, de tal manera que justifiquen el respeto de las garantías humanas.

En suma, de aquello, también se reconocen medios de sanción para las autoridades judiciales de darse el caso que incumplan con su deber objetivo de administrar justicia bajo los parámetros que arriba quedaron detallados. Así es que dentro del artículo 32 del Código en análisis también se reconocen juicios en contra de la administración pública por una mala administración de justicia. En este sentido, los errores, retrasos, vulneraciones al debido proceso por parte de las autoridades judiciales tienen sus repercusiones en juicios y reclamaciones que los ciudadanos pueden seguir a su favor al Estado hasta obtener una reparación íntegra de los derechos constitucionales.

2.1.3.2.3. Código Orgánico Administrativo

Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo2. Acto de simple administración3. Contrato administrativo4. Hecho administrativo5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente,

emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

2.1.3.2.4. Jurisprudencia

Según sentencia de la Corte Constitucional, las personas tienen el derecho de utilizar libremente los diversos servicios de justicia, los mismos que deben encontrarse a su alcance. Pero, en esencia, para la Corte lo primordial no radica en esta garantía de acceso porque ellos especifican que de nada sirve tener medios de justicia si aquellos no son óptimos y no responden en base a sentencias fundadas en las normas y leyes vigentes que rigen en el país. Por lo tanto, sino existe el cumplimiento a un debido proceso cuando el ciudadano pretende acceder a los medios de justicia, la persona no tendría aquel conjunto de garantías que le permiten sentir la seguridad de que sus derechos van a ser justiciados. Por eso, en esta jurisprudencia de cumplimiento obligatorio para los estados se centra el estudio de las garantías básicas que contiene la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 090-15-SEP-CC, Caso 1567-13-EP 25/03/15, página 15, párrafo 3).

Por otra parte, se encuentra también la sentencia 090-15-SEP-CC, en la cual se detallan otros aspectos importantes de la tutela judicial efectiva, pero principalmente se enfoca en tres características esenciales a saber: el ingreso a los servicios de justicia, la garantía de poder contradecir los alegatos de la contraparte, por último, la facultad de obtener de la autoridad competente una sentencia motivada y debidamente fundamentada en las normas legales existentes. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 090-15-SEP-CC, Caso 1567-13-EP 25/03/15, página 15, párrafo 4).

Otro de los aspectos interesantes que se estudian dentro de la jurisprudencia

nacional en relación con la tutela judicial efectiva es la necesidad de que para que aquella sea reconocida resulta indispensable que al frente de las decisiones se encuentren autoridades imparciales que no busquen beneficiar a alguna de las partes por intereses propios. Es, para la Corte Constitucional, un punto importante el dejar en claro que al frente de la justicia no pueden encontrarse personas que prioricen sus intereses a los de los ciudadanos aquello implicaría una fuerte y grave vulneración de los derechos humanos. (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 080-13-SEP-CC, Caso 0445-11-EP, 9/10/16, página 11, párrafo 2).

En similitud al contenido de la sentencia detallada en el párrafo precedente, la Corte Constitucional añade además una temática de interés, pues detalla también que las sentencias de los jueces deben contener decisiones que se adecúen a la naturaleza propia de cada caso en estudio. Siendo así, deberían resolver el fondo de la controversia y no guiarse por simples aspectos que pueden tornar a un procedimiento algo tedioso y además que puede implicar simples retardos injustificados que inclusive pueden inducir a los jueces al error en sus fallos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 133-17-SEP-CC, Caso 0288-12-EP, 10/05/17, página 16, párrafo 4).

Así también, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el debido proceso. El debido proceso es uno de los derechos más importantes que se encuentran contenidos en la tutela judicial efectiva. Tal es el caso que la misma Constitución de la República del Ecuador reconoce al debido proceso dentro de un apartado debidamente singularizado. Así el debido proceso implica un sin número de garantías, pero cabe resaltar la garantía de la defensa, de ser escuchado y no ser sancionado sin previo juicio. La Corte ha especificado que dicho contenido del debido proceso debería ser apreciado en conjunto por la autoridad judicial al momento de resolver. (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 292-16-SEP-CC, Caso 0734-13-EP, 7/09/16, página 11, párrafo 1. En referencia a Sentencia 020-10-SEP-CC, Caso 0583-09-EP).

Desde otra perspectiva, la tutela judicial efectiva puede verse aplicada a través de tres etapas que se especifican de la siguiente manera: en primer lugar, la

garantía que tiene la persona para acceder a los servicios de justicia de forma rápida, gratuita, imparcial y expedita. También se encuentra la necesidad en la que se ven obligados los jueces a cumplir a través de la emisión de sus decisiones acorde con las disposiciones contenidas en las leyes constitucionales y demás normas internacionales de los derechos humanos. Por último, la tutela judicial efectiva puede verse acatada en su totalidad cuando la sentencia que emiten los jueces es cumplida y llevada a la práctica. Cuando el Estado verifica su cumplimiento y la víctima de vulneración a sus derechos se sienta reparada en su integridad. (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 364-16-SEP-CC, Caso 1470-14-EP, 15/11/16, página 12, párrafo 3).

2.2. Objetivos

2.2.1. General

Analizar sentencias en materia administrativa y constitucional, sobre la presunción de legitimidad del acto administrativo y su incidencia en la tutela judicial efectiva de los administrados, para la crítica en torno a la arbitrariedad de la administración pública.

2.2.2. Específicos

Identificar las consecuencias de la presunción de legitimidad del acto administrativo en las sentencias para la evaluación de los criterios judiciales.

Establecer la evolución de la tutela judicial efectiva para la garantía de protección de los derechos constitucionales.

Evaluar una alternativa de solución eficaz para garantizar la tutela judicial efectiva a través de la presunción de legitimidad del acto administrativo.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1. Enfoque

La presente investigación se centra en un paradigma crítico propositivo, cuyo enfoque tiene como finalidad comprender, identificar y tomar acciones que permitan potenciar un cambio en la sociedad. La realidad de la investigación puede ser entendida desde un punto de vista axiológico, además de que está dirigida a la correcta aplicación del derecho que garantice un adecuado acceso a la justicia por parte de los administrados, ante los actos administrativos emitidos por la administración pública que gozan de presunción de legalidad. La investigación tiene un enfoque *cuantitativo y cualitativo*.

Es *cuantitativo* por cuanto se utilizaron datos numéricos con relación a la cantidad de garantías jurisdiccionales presentadas ante el Consejo de la Judicatura a causa de impugnaciones de actos administrativos. En suma, se efectuó una depuración de la totalidad de datos numéricos proporcionados por la función judicial para destacar únicamente aquellas causas que permitieron demostrar la hipótesis planteada dentro de este trabajo investigativo. Para Vega (2016, p. 46), lo cuantitativo tiene una clara relación con aquello que se puede enumerar o contabilizar a partir de los datos obtenidos por parte de la población a la cual se le aplico los instrumentos de la investigación.

Por otra parte, lo *cualitativo*, tiene que ver con los criterios propios que ha otorgado el autor. En otros términos de los resultados que se han logrado obtener, el autor elaboró recuadros analíticos que han permitido generar criterios globalizados y particularizados también en relación con los diversos casos contenidos en las sentencias estudiadas. Es decir, gracias a la metodología cualitativa se ha logrado desarrollar las conclusiones y recomendaciones que contiene esta tesis. La parte cualitativa es aquello que permite al investigador el desarrollo de nuevas ideas, un aporte novedoso para la ciencia en el cual se pueda generar nuevos estudios a partir

del pensamiento propio que crea la investigación.

3.1.2. Modalidad básica de la investigación

La modalidad responde al diseño de la investigación; misma que, por su naturaleza, tendrá como objeto el estudio de un problema destinado a la acción (Baena Paz, 2014, p. 11) En lo esencial, se reconocen las siguientes modalidades:

De Campo

La investigación se constituye de campo, por las características propias de la investigación. El propósito es que exista un contacto directo entre el sujeto investigador y la realidad. A este respecto, lo afirma Baena Paz (2014, p. 12) “Las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio...”; y agrega: “La observación y la interrogación son las principales técnicas en este tipo de investigación”.

Esta modalidad de investigación radica en realizar una visita en el lugar en el cual donde se ha dado lugar a los acontecimientos o los hechos donde se desarrollan los y que son sujetos del trabajo investigativo. En cuanto a lo manifestado es necesario considerar que la modalidad aplicada, consiente a que el investigador pueda asegurarse de las circunstancias y escenarios donde le permita obtener los datos necesarios para respaldar la investigación, como una técnica confiable de ello. En otro contexto, la investigación de campo es la herramienta que faculta acceder a los datos necesarios a través de investigaciones que ponderen el espacio en donde se desarrolla el fenómeno. (López 2015, p. 80).

En consecuencia, se recabó información del lugar mismo en el que suceden los hechos. Es decir, en el Consejo de la Judicatura, institución en la que se presentan a conocimiento de los jueces ordinarios las garantías jurisdiccionales a causa de la arbitrariedad del Estado en la emisión de actos administrativos que gozan del principio de presunción de legitimidad. La investigación en este sentido, utilizó

técnicas aplicables al estudio de las sentencias analizadas con la finalidad de corroborar si existe vulneración o no de la tutela judicial efectiva como derecho constitucional reconocido por el Estado.

Bibliográfica-Documental

Es también relevante efectuar una investigación bibliográfica-documental. A este respecto, lo define claramente Bernal (2010, p. 111) al manifestar que la investigación documental reside en el análisis de aquella información que trate algún tema en particular, cuyo fin es reconocer y establecer las diferencias, relaciones, posturas o fases del conocimiento respecto del tema investigado. A título ilustrativo, el presente trabajo cuenta con un marco teórico estructurado a través de la lectura de libros, tales como: *“La presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos y su incidencia en la presunción de inocencia”*, *“Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas”*, entre otros. Adicionalmente, se agregó información de periódicos, revistas, leyes, tratados, sentencias, entre otras fuentes documentales. Lo cual permitió conocer: qué es la presunción de legitimidad del acto administrativo, cuáles son sus principales funciones y sobre todo de qué modo el Estado está garantizando efectivamente el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por último, y no menos importante, se cuenta también con los denominados estados del arte. Los “estados del arte” son estudios cuyo propósito es mostrar el estado actual del conocimiento en un determinado campo o de un tema específico (Bernal, 2010, p. 112). Tratando de profundizar, “La investigación documental tiene el propósito de detectar y aplicar los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada” (Naranjo, Medina & Herrera, 2010, p. 87). En definitiva, esta modalidad de investigación reflejó una contribución final del autor, es decir, nuevas apreciaciones y reflexiones de la temática en análisis.

3.1.3. Tipo de investigación

Los objetivos de la investigación se perfilan según el tipo de investigación. El

nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento en estudio. Mientras tanto el tipo de investigación permite darle la dimensión al nivel de acuerdo con los objetivos establecidos (Hernández, 2013, p. 113). Lo que es lo mismo, el tipo de investigación es la manera cómo el investigador estudiará el problema. Hecha la aclaración anterior, esta investigación comprende los siguientes tipos:

Exploratorio

Se considera como investigación exploratoria aquella en que, el tema seleccionado ha sido poco explorado y reconocido. “Los estudios exploratorios son como realizar un viaje a un sitio desconocido, del cual no hemos visto ningún documental ni leído ningún libro, sino que simplemente alguien nos hizo un breve comentario” (Sampieri, Fernández & Baptista, 2014, p. 91). En este orden de ideas, la investigación en cuestión es eminentemente exploratoria, pues se desarrollaron nuevas ideas, se identificaron conceptos novedosos y se generaron recomendaciones para investigaciones futuras. Todo esto en el contexto de la presunción de legitimidad del acto administrativo y el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva.

Vinculado al concepto anterior, según Campbell (1973, p. 55) “Esta clase de investigación, que se lleva a cabo en relación con objetos de estudio para los cuales se cuenta con muy poca o nula información, no puede aportar, desde luego, conclusiones definitivas...”; y añade: “pero si permite definir más concretamente el problema de investigación, derivar hipótesis, conocer las variables relevantes. En suma, proporcionará la información necesaria para aproximarse al fenómeno. Idealmente toda investigación debería incluir una fase exploratoria”. Por ello se hace necesario iniciar el trabajo con este nivel o tipo de investigación exploratorio para posteriormente avanzar a un grado superior de estudio: la investigación descriptiva.

Correlacional

En esta investigación se pretende indagar y fijar una correlación entre la

variable independiente y la dependiente con el objeto de comprender el modo cómo interactúan las dos variables del tema, dentro de un mismo contexto. De esta manera se comprobó cómo la presunción de legitimidad del acto administrativo incide en el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva. En suma, se debe tener en cuenta que este tipo de investigación no indica las causas de las variables sino más bien el vínculo de conexión que existe entre ambas para indicar como una puede influir en la otra.

3.1.4. Hipótesis

Hipótesis alternativa:

La presunción de legitimidad de los actos administrativos sí afecta al derecho de la tutela judicial efectiva.

Hipótesis Nula:

La presunción de legitimidad de los actos administrativos no afecta al derecho de la tutela judicial efectiva.

3.1.5. Población y muestra

Población

Asimismo, a decir de Alcaide (2005, p. 88) “La población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o alguna de sus características”. Por su parte Naranjo, Medina & Herrera (2014, p. 90) también explican que “La población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características”. De esta manera se infiere que la población es uno de los aspectos más relevantes dentro de un trabajo investigativo y se demuestra por el número total de elementos que representen al universo de estudio.

Para el presente trabajo de investigación y con el objetivo de contribuir en la ejecución de los objetivos trazados en el trabajo investigativo realizado, se requirió un detalle pormenorizado de las acciones de protección llevadas a cabo durante el año 2019 en el Consejo de la Judicatura de la provincia de Tungurahua, dentro de los cuales consta la siguiente información:

Tabla No. 5 Población

<p>Universo de Casos</p>	<p>En la provincia de Tungurahua durante el año 2019 han sido presentadas un total de 250 acciones de protección. Del universo de la población considerando su distribución, se encontraron los porcentajes detallados a continuación: En Píllaro consta un porcentaje del 1,37%, Baños 7,22%, Quero 1,72%, Pelileo 3,43%, Ambato 86,25%. Por lo tanto, para definir la cantidad de casos a ser analizados se tomó en cuenta aquellas acciones de protección presentadas en la ciudad de Ambato que corresponde a un total de 214 causas. De la cuales, 116 ya han sido resultados: 73 negando la demanda, 41 aceptando la demanda, 2 acuerdos conciliatorios. En consecuencia, por los objetivos planteados dentro de la investigación, conviene fijar el estudio en aquellos casos en los cuáles han sido negadas las acciones de protección ya que de este modo será válido emitir una crítica respecto a si en realidad dichas acciones, en la práctica, garantizan la tutela judicial efectiva o no de los administrados. Entonces, de las 73 causas que niegan la demanda, se encontraron que 5 de ellas han sido interpuestas acusando arbitrariedad de la administración pública en la emisión de actos administrativos.</p>
---------------------------------	--

Fuente Consejo de la Judicatura
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Muestra

La muestra, según Sampieri, Fernández y Baptista (2014, p. 567), se trata de

“un subconjunto de un conjunto mayor, universo o población de interés para recolectar datos a fin de responder a un planteamiento de un problema de investigación”. Por otro lado, para Bernal (2010, p. 162) “la muestra es la parte de la población que se selecciona, de la cual se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables”.

La muestra de la investigación se encuentra constituida por el subconjunto elegido del universo o total de la población requerida para la investigación, por lo tanto:

Tabla No. 6 Muestra

Unidades de Análisis	Se tomarán como unidades de análisis y estudio las 5 sentencias que niegan las acciones de protección a favor del Estado y la emisión de sus actos administrativos, así como las 5 sentencias de sede administrativa que, en su momento, también fueron negadas causando, por tanto, la presentación de la garantía jurisdiccional de acción de protección. Es decir, en total, las unidades de análisis están conformadas por 10 sentencias. A partir de ello, se podrá plantear una crítica que implique mejorar las futuras resoluciones judiciales y fijar el impacto que produzcan tales resoluciones respecto del derecho a la tutela judicial efectiva para los accionantes.
-----------------------------	---

Fuente Consejo de la Judicatura
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

En razón de que la muestra utilizada en la presente investigación resulta ser pequeña, no es necesario realizar un cálculo de la muestra, por lo tanto, se utilizará la totalidad de la misma.

3.1.6. Descripción de los instrumentos utilizados

En el desarrollo del trabajo investigativo se aplicó en calidad de instrumento el llamado Análisis de casos o Casuística. Para Gamboa(2015, pp. 88-90) el instrumento mencionado es la interpretación de la realidad en la que se basa tanto el

análisis como la reflexión del tema investigado. El mayor aprendizaje se desprende del análisis y planteamiento de casos prácticos, los cuales aportan un significativo aporte por cuanto quienes forman parte de la investigación están involucrados y comprometidos en la reflexión de los casos analizados.

La técnica de investigación de análisis de casos, despunta la categoría que conlleva su aplicación, pues requiere analizar casos reales con el fin de optimizarlas razones que estimulan al investigador a defender el objeto del trabajo que necesita explicar. La casuística explora o investiga los hechos y fenómenos suscitados en su entorno real. Los límites en el análisis pueden no ser claros, por lo que se requerirá la aplicación de varias fuentes de investigación. En razón de lo indicado, es pertinente estudiar uno o múltiples procesos (Yin 1989, p. 23)

En tanto ya se ha explicado anteriormente, la técnica de estudio de casos, permite suministrar al trabajo de investigación, una variedad de casos que contengan circunstancias con diversos problemas examinados en el contexto de la vida real, con la finalidad de ser estudiados. En este sentido López (1997, pp. 17-20), manifiesta que la técnica comienza a ser utilizada en Harvard, aproximadamente en el año 1914, conocido como el “case system”, el cual buscaba que los estudiantes encontraran una solución a una historia concreta, para que posteriormente sea defendida por estos, sin embargo, cuando el método se constituye en una herramienta debidamente estructurada se llega a formar como una metodología investigativa.

En concordancia a lo señalado antes, la técnica aplicada a la presente investigación utilizó sentencias de acciones de protección rechazadas por los administradores de justicia, las cuales fueron analizadas en su forma más estricta e imparcial. En esta forma, se destacó el impacto que existe de la presunción de legitimidad del acto administrativo en la tutela judicial efectiva, para posteriormente emitir los respectivos análisis y comprobación de la hipótesis, así como la debida observancia y respeto a los objetivos planteados dentro de la investigación.

3.1.7. Descripción y operacionalización de variables

La operacionalización de las variables es una función básica dentro de toda investigación científica. Según el estudio de Betancur (2008, p. 1) “Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento”. En síntesis, la operacionalización de las variables permitirá precisar al máximo el significado que se le otorga a cada variable objeto de estudio. La afirmación anterior es compartida por Apolaya (2014, p. 76) quien asegura, “Es el proceso de llevar una variable del nivel abstracto al nivel concreto. Operacionalizar una variable es hacerla medible”. Esta situación significa que el investigador podrá contar con un esquema para aplicar efectivamente la investigación de campo y obtener el análisis e interpretación de los datos. La operacionalización de las variables tiene su importancia en la disminución de errores de validez que suele cometer frecuentemente el investigador.

Tabla No. 7 Variable independiente: La presunción de legitimidad del acto administrativo

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>La presunción de legitimidad del acto administrativo Se trata de un principio a través del cual todos los actos emitidos por autoridad se suponen apegados al orden jurídico vigente (legalidad), por lo tanto subsisten y producen inmediatamente efectos legales (validez). En consecuencia, deben ser cumplidos inmediatamente por el administrado (ejecutoriedad).</p>	Estudios previos	<ul style="list-style-type: none"> - Presunción de legitimidad del acto administrativo - Impacto social 	<p>¿Qué es la presunción de legitimidad del acto administrativo?</p> <p>¿En qué medida la presunción de legitimidad del acto administrativo tiene su impacto en los derechos de los administrados?</p>	Análisis de Casos-Casuística	Matriz de Evaluación elaborada por el Investigador
	Marco Conceptual	<ul style="list-style-type: none"> - Historia de la presunción de legitimidad del acto administrativo - Debate Teórico de la presunción de legitimidad del acto administrativo 	<p>¿Cómo surge la presunción de legitimidad del acto administrativo?</p> <p>¿De qué modo se conceptualiza a la presunción de legitimidad del acto administrativo?</p>		
	Definición y Características	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de Legalidad - Principio de Validez - Principio de Ejecutoriedad 	<p>¿En qué consiste el principio de legalidad?</p> <p>¿De qué trata el principio de validez?</p> <p>¿Qué es el principio de ejecutoriedad?</p>		
	Marco Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Internacional - Nacional 	<p>¿Cómo se aplica la presunción de legitimidad del acto administrativo en otros países?</p> <p>¿Cuál es la normativa que regula la presunción de legitimidad del acto administrativo en el Ecuador?</p>		

Fuente Marco Conceptual
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 8 Variable dependiente: La tutela judicial efectiva

Conceptualización	Dimensión/Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p>La tutela judicial efectiva</p> <p>Se trata de un derecho constitucional a través del cual los ciudadanos pueden tener a su disposición los servicios de justicia de manera rápida y gratuita, pero, además este derecho les permite contar con una decisión emitida por un juez y debidamente fundamentada por las normas que rigen el ordenamiento jurídico</p>	Estudios previos	<ul style="list-style-type: none"> - La tutela judicial efectiva - Impacto social 	<p>¿Qué derechos contiene el cumplimiento de la tutela judicial efectiva?</p> <p>¿En qué medida la tutela judicial efectiva es aplicada en sentencias administrativas y constitucionales?</p>	Análisis de Casos- Casuística	Matriz de Evaluación elaborada por el Investigador
	Marco Conceptual	<ul style="list-style-type: none"> - Historia de la tutela judicial efectiva - Debate teórico en torno a la tutela judicial efectiva 	<p>¿De dónde surge el derecho constitucional de tutela judicial efectiva?</p> <p>¿Cómo consideran los doctrinarios a la tutela judicial efectiva?</p>		
	Definición y Características	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a la justicia - Debido Proceso - Motivación en las sentencias 	<p>¿Cómo se aplica el acceso a la justicia en la tutela judicial efectiva?</p> <p>¿Qué implica la existencia de un debido proceso?</p> <p>¿Cómo son fundamentadas las sentencias en el Ecuador?</p>		
	Marco Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Internacional - Nacional 	<p>¿Cómo se reconoce la tutela judicial efectiva a nivel internacional?</p> <p>¿Cómo se regula la tutela judicial efectiva en el Ecuador?</p>		

Fuente: Marco Conceptual

Elaborado por: Mayorga, I. (2020)

3.1.8. Procedimientos para la recolección de información

El siguiente apartado, comprende el conjunto de elementos y estrategias que se emplearon durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis de acuerdo con el enfoque escogido. La recolección de información permitió cumplir con el objetivo general de la investigación que es: Analizar sentencias en materia administrativa y constitucional, sobre la presunción de legitimidad del acto administrativo y su incidencia en la tutela judicial efectiva de los administrados, para la crítica en torno a la arbitrariedad de la administración pública. La obtención de información fue de responsabilidad exclusiva del investigador puesto que no se consideró necesaria la intervención de un mayor número de colaboradores.

En definitiva, el presente trabajo de investigación cuenta con los datos necesarios que fueron recopilados y analizados, en cumplimiento a tres etapas: la primera que se desarrolló en un trabajo de escritorio, a través del cual el investigador recolectó toda la información que guardaba relación con las variables de estudio: la presunción de legitimidad del acto administrativo y la tutela judicial efectiva. De esta manera se accedieron a medios de investigación como las bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros, normas legales y jurisprudencia de carácter nacional e internacional.

En segundo lugar, la recolección de los datos reales se ejecutaron trabajos de campo, a través del análisis y la lectura de la información que fue incorporada en la primera etapa, de la cual se realizó las conclusiones correspondientes. Todo esto, con el objeto de asegurar la razonabilidad y entendimiento existentes en la relación de las variables estudiadas, clasificando la información conforme se ha determinado su importancia.

En tercer lugar, se elaboró el trabajo de redacción que devela el fruto de la investigación. En tal circunstancia, en cuanto se recopiló la información necesaria para sustentar el trabajo, se continuó con la resolución de los problemas presentados en cada una de las variables estudiadas. Por lo tanto la redacción cumple con los

estándares establecidos por la Universidad Técnica de Ambato para la investigación.

Tabla No. 9 Recolección de información

Etapas	Actividad
Investigación de escritorio	Consulta de fuentes secundarias
Investigación de campo	Obtención de fuentes primarias
Desarrollo investigativo	Composición de la investigación

Fuente Investigación Bibliográfica
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

3.1.9. Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados

Cabe considerar, según Díaz (2012, p. 32), que el análisis e interpretación de datos se trata de “una serie de actividades mediante las cuales se ordenan, almacenan y preparan los archivos con la información captada, asegurando su congruencia con el fin de proceder a su explotación para la presentación de resultados estadísticos”. Por tanto, se puede decir que este paso constituye una parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos facilita la determinación de conclusiones y recomendaciones en relación con la hipótesis planteada. Para el presente estudio, el análisis e interpretación de la información comprendió: la limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc. El análisis e interpretación de resultados cumple con el procedimiento correspondiente de la metodología seleccionada por el investigador. En tal sentido al haber sido aplicada la casuística, es necesario que la representación de los resultados se los realice a través de fichas técnicas. En esta forma se procedió con el orden cronológico, conforme consta a continuación:

Tabla No. 10 Procedimientos para el análisis e interpretación de resultados

Verificación de la información adquirida
Purificación de las imperfecciones que consten en la información obtenida
Recopilación de datos con sus debidas correcciones
Aplicación de fichas técnicas de casos analizados
Análisis de la información recopilada
Presentación de resultados

Fuente Investigación Bibliográfica
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

En consideración a todo lo mencionado en los capítulos anteriores, corresponde ahora, dentro del Capítulo IV, exponer el análisis de los resultados obtenidos. Para ello, previamente, resulta indispensable recordar el objetivo general al que se pretende llegar con la presente investigación. Siendo, así, el analizar sentencias en materia administrativa y constitucional sobre la presunción de legitimidad del acto administrativo y su incidencia en la tutela judicial efectiva de los administrados para la crítica en torno a la arbitrariedad de la administración pública. En este sentido, la descripción se realizó con los datos que se consideraron como los de mayor importancia y trascendencia respecto de los casos que se constituyen como objeto del análisis metodológico. Con ello, se obtendrán resultados que verdaderamente aporten en el marco de la administración de justicia y por lo tanto dentro del derecho constitucional. En consecuencia, debido a que los casos analizados son aptos para ser evaluados y considerados con base a la experiencia.

4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido

Tabla No. 11 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 1	Aguilar Pazmiño Sheila Vs. Consejo de la Judicatura
Número de caso:	17811-2014-0849
Recurso Administrativo:	Subjetivo
Motivo:	Accionante en calidad de Jueza destituida, demanda la ilegalidad y nulidad de la resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 13 de diciembre del 2013. Por cuanto el Abogado José Ricardo Herrera Falcones , como Gerente de PureWater Manabí S.A., presentó una denuncia ante el Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura por una supuesta negligencia, según el Art. 107 del COFJ, alegando que había abandonado una audiencia al momento que fiscalía inició su intervención en un juicio penal No. 13261-2012-0100.EEI dictamen sancionatorio

	<p>administrativo alegaba el cometimiento de una infracción gravísima que no mantenía una argumentación analítica. La controversia parte de la falta de motivación considerando que los actos administrativos y resoluciones que no tengan una motivación debidamente fundamentada se considerarán nulos. La parte demandada alega la legitimidad y legalidad del acto administrativo.</p>
Pretensión:	<p>Declarar ilegal y nulo el acto administrativo con el que se destituyó del cargo de Jueza, restitución de su cargo.</p>
Sentencia:	<p>El tribunal señala que la nulidad forma parte de la ilegalidad, pero que el órgano administrativo está facultado para realizar un control disciplinario, lo que habla de un cabal cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y que dicho acto administrativo tiene motivación suficiente porque ha mencionado normas y principios que lo sustente, por lo que su fundamentación fáctica y jurídica es lo que sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. Señala que por cuanto la accionante no ha desvirtuado la legalidad del acto administrativo y por cuanto no se ha destruido la presunción de legitimidad de dicho acto, este prevalece y procede a desechar la demanda.</p>
Fuente:	<p>Extracto de la sentencia, Ambato, 17 de septiembre del 2019, 09h31.</p>

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 12 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 2	Aguilar Pazmiño Sheila Vs. Consejo de la Judicatura
Número de caso:	17204-2019-00714
Garantía jurisdiccional:	Acción de Protección
Motivo:	La señora Sheila Dayan Aguilar Pazmiño, propone la acción en contra del acto de poder público no judicial y no jurisdiccional emitido por el Consejo de la Judicatura con el que se decidió su destitución. Se alega que pese a haber sido notificada, en varias ocasiones se le negó el acceso al informe, alegando que aún no era conocido por el Pleno del CJ y que por ello no le

Derechos inmiscuidos:	podían extender, por lo que no hubo una igualdad de condiciones dentro del proceso administrativo, que no se pudo defender de las aseveraciones del informe, sino que fue notificada con la resolución de destitución y que fue allí que pudo conocer los fundamentos de hecho y de derecho que los motivaron. Al momento de su destitución no se observaron otros derechos, como el que tenía una hija recién nacida, pero que por tener nacionalidad extranjera las normas ecuatorianas no la amparaban, además de que mantenía una discapacidad del 50% calificada por el Consejo Nacional de Discapacidades. Alega además al no existir un límite permite concebir que cualquier cosa se considere como negligencia, aplicando con ello sanciones desproporcionadas a la realidad.
Sentencia:	Tutela Judicial efectiva, debido proceso, independencia judicial, seguridad jurídica, principio de igualdad y no discriminación. Al haber planteado la accionante un recurso de casación y por lo tanto su sentencia no se ha ejecutoriado, ha demostrado que dicha vía contencioso administrativa no ha sido eficaz, además del tiempo transcurrido y por cuanto el tribunal ha emitido su pronunciamiento ejerciendo el control de legalidad de los actos administrativos, se declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, se deja sin efecto la resolución dictada por el Pleno del CJ, retrotraer el proceso administrativo hasta el momento de la vulneración.
Fuente:	Extracto de la sentencia, Ambato 24 de diciembre del 2019, 15h45.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 13 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 3	Ocampo Rivadeneira Ángel Ferdinand Vs. Consejo de la Judicatura
Número de caso:	18803-2019-00226
Recurso Administrativo:	Subjetivo
Motivo:	La Directora del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, Linda Amancha, dispone iniciar el

procedimiento de admisibilidad para la instauración del sumario administrativo. Indica que el 2 de julio de 2015, la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, luego de evacuado el procedimiento de admisibilidad, ordenó la apertura del sumario disciplinario de oficio. Señala que el 11 de junio del 2015, el Dr. Ángel Ferdinand Ocampo, presenta la contestación al sumario, solicitando se ratifique su inocencia y se disponga el archivo del expediente, por no existir los fundamentos jurídicos ni facticos que permitan que sea sancionado por la causal señalada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sostiene que el 8 de enero del 2016, casi seis meses de mi contestación, y más de un año luego que se hubiera puesto en conocimiento del Consejo de la Judicatura la supuesta falta cometida, la Directora Provincial de la Judicatura de Tungurahua, se percató de dos procesos disciplinarios iniciados en contra del Dr. Ferdinand Ocampo, y decide su acumulación, existiendo evidentes vulneraciones al procedimiento señalado en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Pretensión:

Se declare sin efecto el acto administrativo emitido en su contra por existir vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Sentencia:

El Tribunal infiere que: En la resolución expedida dentro de esta impugnación, se dan a conocer las normas y principios que permitan fundamentar la pertinencia de su aplicación. La impugnación del acto administrativo se encuentra debidamente sustentado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto ha hecho uso las competencias constitucionales y legales atribuidas a ésta conforme lo señalan los artículos 178, los numerales 3 y 5 del Art. 181 de la Constitución, así como los numerales 4 y 14 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; en el archivo del proceso administrativo disciplinario, se observa que el actor fue notificado bajo los términos legales, para que pueda ejecutar el derecho a la defensa; por lo tanto le ha permitido presentar pruebas,

en definitiva, ha sido cumplido el debido proceso conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en; La parte actora durante la etapa de prueba no ha demostrado los hechos que alega en la demanda, ha quedado establecido de manera fehaciente que el acto administrativo impugnado por el actor, sí fue expedido por autoridad competente en pleno uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, siendo la resolución impugnada debidamente motivada, conteniendo una decisión legítima, apareciendo en ella una debida motivación cumpliendo lo que establece el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, tal cual se explicó en este fallo. La acción formulada por el demandante carece de fundamento, ya que sus alegaciones resultan improcedentes, mismas que no poseen la fortaleza probatoria que exige el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos

Fuente:

Extracto de la sentencia, Ambato 28 de julio del 2019, 11h55.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 14 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 4	Ocampo Rivadeneira Ángel Ferdinand Vs. Consejo de la Judicatura
Número de caso:	17203-2019-04505
Garantía jurisdiccional:	Acción de Protección
Motivo:	Al accionante el Consejo de la Judicatura le instauró el sumario disciplinario No. MOT-0177-SNCD-2016-LR (00671-2014), que concluyó con la sanción de destitución, por las siguientes razones: En razón de haber resultado ganador de en un concurso de méritos y oposición, mediante acción de personal No. 2127-DRH-MFG de fecha 29 de julio del 2008, ANGEL FERDINAND OCAMPO RIVADENEIRA fue legalmente designado y posesionado como Agente Fiscal del Distrito de Tungurahua, sustanciando miles de causas cuyo conocimiento le correspondía por sorteo de ley; por cuanto, dichas funciones las ejerció con estricto apego a las disposiciones

pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. La señora Directora Provincial de Tungurahua, Dra. Linda Amancha, inicia un auto de sumario disciplinario de oficio en contra de ANGEL FERDINAND OCAMPO RIVADENEIRA con fecha 2 de junio de 2015, las 14h48, en base del oficio No. 1112-TGPTSAT-2014 remitido por el Dr. Leonardo Gamboa Escobar, Juez Coordinador del Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua con fecha 06 de junio de 2014; determinando que del examen de admisibilidad del señor Coordinador Provincial de Control Disciplinario de Tungurahua se desprende información confiable respecto del presunto cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; es decir, fue en base a este informe que adolece de legalidad y atenta todo derecho al debido proceso que la Directora Provincial da por hecho que existió información confiable, cuando todo esto implicaba una flagrante violación al derecho al debido proceso.

Derechos inmiscuidos:

Derecho a la defensa, debido proceso y seguridad jurídica.

Sentencia:

Se acepta parcialmente la demanda de Acción Constitucional, Acción de Protección planteada por el DR. ANGEL FERDINAND OCAMPO RIVADENEIRA en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA, en consecuencia: 1] Conforme a la Sentencia Constitucional No. 234-18-SEP-CC; CASO NO. 2315-16-EP CORTE COSNTITUCIONAL DEL ECUADOR, de fecha 27 de junio del 2018 se ha observado la vulneración del derecho constitucional del debido proceso, esto es en la falta de Notificación del informe motivado sumario administrativo MOT -01-77 SNCD LR (0671) DEL 2014, conforme el art. 76 numeral 7 literales a y h de la norma constitucional, como medida de reaparición se deberá retrotraer al proceso en el estado en que se generó la vulneración del derecho constitucional esto es que el ente administrativo competente se pronuncie respecto al informe motivado en la investigación de la causa disciplinaria (0671-

2014) debiéndose notificar al accionante afín de garantizar su derecho al debido proceso, derecho a la defensa y a la contradicción para que pueda ejercer sus derecho en legal y debida forma. En lo que respecta a que se reintegre a sus funciones de Fiscal del Tungurahua, como también se le reingrese al banco de elegibles del Consejo de la Judicatura y que como medida de reparación se ordene el pago de sus remuneraciones; a ello, la juzgadora al haberse amparado su pronunciamiento en base a la sentencia No. 234-18-SEP-CC CASO 2315-16-EP, y al no existir dentro de dicha sentencia pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por accionante de esta causa LA JUZGADORA no procede con lo solicitado de reintegro a las funciones de Fiscal de Tungurahua, como del reingrese al banco de elegibles del Consejo Nacional de la Judicatura; pues se considera no competente para proceder con los mismos, debiendo corresponder mediante acto administrativo.

Fuente:

Extracto de la sentencia, Ambato 8 de diciembre del 2019, 16h15.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 15 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 5	Pérez Sánchez Diego Santiago Vs. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Número de caso:	18803-2019-01427
Recurso Administrativo:	Subjetivo
Motivo:	el Acto Administrativo que vulnera sus derechos constitucionales es el Memorando No. 045 (Fw: 16448) emitido por el Director Ejecutivo del COMSECA del GAD Municipalidad Ambato, suscrito por el Coronel de Policía PATRICIO CARRASCO MIRANDA emitido en Ambato el día 31 de Julio del 2020, debido a que el mismo carece de las garantías básicas del Debido Proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en razón de lo siguiente: Que, ha empezado a prestar sus servicios lícitos y personales como Agente de

Control Municipal a favor del GAD Municipalidad de Ambato, dentro del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato Policía Municipal a partir del 01 de enero del 2009, con una remuneración mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Que, el día 21 de Agosto del 2018, mediante Oficio No. COMSECA-18-530 (Flow: 34081) se le designa realizar funciones de inspección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, lo cual evidencia que, después de un proceso de selección desde diferentes ángulos ha sido catalogado como el servidor adecuado para desempeñar el cargo, sin embargo, en ningún momento su sueldo se ha modificado a diferencia de otros compañeros en las mismas circunstancias que les han aumentado su remuneración económica, vulnerando el principio constitucional de no discriminación y su derecho a la igualdad contemplado en el Art. 11 numeral 2, y, Art. 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador; Que, el día 3 de agosto le han notificado con el Memorando No. COMSECA-JCACMA-20-071 que la Dirección Ejecutiva del COMSECA acepta la recomendación dada por la Señora Técnica Legal del COMSECA Abg. Estefanía Toro (Oficio COMSECA-EMTM-20-097, FLOW: 16448), por lo que, le retiran las responsabilidades de funciones de Inspector del Cuerpo de Agente de Control Municipal y que debe continuar ejerciendo sus actividades como Agente de Control Municipal, decisión que afecta sus derechos constitucionales, puesto que, ha sido tomada sin cuidar los presupuestos constitucionales del debido proceso y garantías judiciales, que en dicho acto no existen los presupuestos básicos para que el acto sea válido y constitucional, carece del elemento primordial, la motivación, establecido en el Art. 76 numeral 7, literal l de la Constitución.

Dentro de las recomendaciones planteadas y mucho menos el memorando suscrito por el Director del COMSECA, es un acto

Pretensión:

vulnerador de derechos; por lo que aduce, el Memorando No. 045 (Fw: 16448) emitido por el Director Ejecutivo del COMSECA del GAD Municipalidad Ambato, el día 31 de Julio del 2020, vulnera su derecho al debido proceso, específicamente la garantía de Motivación y derechos conexos como la seguridad jurídica, y, en el caso propuesto, en ningún momento las autoridades administrativas han invocado norma jurídica alguna para saber a qué situación se atenía, lo único que han hecho es valerse de su poder para conveniencias de la institución a costa de sus derechos constitucionales; Que, ha sido Inspector durante dos años aproximadamente y en ningún momento han reconocido sus funciones adicionales, su sueldo siempre ha sido el mismo, pero sus responsabilidades se han incrementado, por lo que, atenta sus derechos constitucionales.

Sentencia:

Se niega la demanda por improcedente.

Fuente:

Extracto de la sentencia, Ambato 13 de abril del 2019, 10h10.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales

Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 16 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 6	Pérez Sánchez Diego Santiago Vs. GADMA
Número de caso:	18334-2019-02489
Garantía jurisdiccional:	Acción de Protección
Motivo:	el señor Diego Santiago Pérez entró a trabajar como Agente Municipal con el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Ambato a partir del primero de enero del 2009 con una remuneración de \$596 los Estados Unidos de Norteamérica a partir del día 21 de agosto del 2018 mediante un oficio número, que me permito leer, COMSECA-18-530 con número de flow 34081, se le asigna realizar funciones de inspección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal lo cual me permito dar lectura Una vez que se concluyó el proceso de selección interna para la función de inspección del cuerpo de agentes de control municipal y analizados los resultados de la evaluación teóricas prácticas

y psicológicas ha sido seleccionado para cumplir con la función de inspección tal como lo determina la ordenanza que determina el régimen administrativo de sistema de justicia integrada del GAD Municipal de Ambato ante esto se deberá tomar en estricta consideración lo que determina la normativa mencionada es lo que se plasma y el artículo mencionado es decir desde el año 2018 hasta la actualidad y legitimado activo ha venido desarrollándose como Inspector sin que se le haya cambiado o modificado su sueldo ni incrementado de acuerdo a las funciones que él tenía; Que, sin embargo el 31 de julio del 2020 por medio del memorando 045 número de flow 16468 emitido por el Director Ejecutivo del COMSECA del GAD Municipal de Ambato, suscrito por el Coronel Patricio Carrasco, el cual carece de motivación, se le notifica que el señor va a dejar de ser Inspector, arbitrariamente sin un debido proceso sin la seguridad jurídica que establece la Constitución del Ecuador, el señor Santiago Pérez ha sido retirado de las funciones de Inspector vulnerando el principio también de retroactividad del derecho, puesto que las autoridades del Consejo Municipalidad del GAD basa esta decisión en una supuesta evaluación de las actividades que realizaba legitimado activo; Que, si nos detenemos a revisar el oficio COMSECA EMTM 20097 con número de flow 16448, no existe un parámetro que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha señalado dentro de su jurisprudencia, es decir no hay lógica ni coherencia en esa resolución, no podemos relacionar estos parámetros, no hay una relación realmente motivada fundamentada en donde se exprese o se relacione los fundamentos de hecho con la normativa aplicable, puesto que sí también revisamos el régimen administrativo de justicia integrado del GAD Municipal de Ambato no existe un artículo claro preciso que establezca cuando retirar las funciones de inspector a un agente, si revisamos existe una acción de

inconstitucionalidad sobre la ordenanza de funciones de la Policía Municipal en el ordenamiento de la ciudad, es decir, la normativa o el cuerpo legal que rige a los policías municipales carece completamente del principio de seguridad jurídica no tienen un sustento claro no tienen una norma previa que les establezca o les diga estas son las instrucciones o sus funciones.

Derechos inmiscuidos:

Derecho a la motivación, debido proceso, defensa, seguridad jurídica.

Sentencia:

el señor PÉREZ SÁNCHEZ DIEGO SANTIAGO, con fecha “primer día del mes de noviembre del dos mil trece”, y, con “ADENDA AL CONTRATO DE TRABAJO”, de fecha “seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho”, incluso, podía expresar su desacuerdo a cualquier decisión administrativa por la vía de impugnación dentro del mismo ámbito administrativo, ante la misma Institución Municipal; bajo este precedente, una verdadera violación de derechos ocurriría si, en contra del legitimado activo, se emitiera una Resolución que atente directamente no solo contra su persona, sino contra varios derechos constitucionales; al margen de que, para verificar la procedencia de la acción de protección es necesario examinar si el Acto Administrativo afecta en más de un derecho constitucional, puesto que el tipo de violaciones que persigue esta garantía constitucional, generalmente vulneran en más de una forma los derechos de los ciudadanos, en un sentido más amplio cuando los ecuatorianos ven peligrar su derecho a la integridad. De lo expuesto, en orden a las causas de Inadmisión de la Acción Constitucional de Protección previsto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando que, de los siete numerales, únicamente en cinco casos permite interponer acción de protección, esto en orden a la vulneración de derechos constitucionales; en todo caso, si bien dicha norma Constitucional permite recurrir actos

violatorios o discriminatorios hacia las personas, muchos ciudadanos, como en la presente causa, confunden esta posición como una vía rápida de solución de conflictos, es decir, la acción de protección en ciertas ocasiones se confunde como un atajo para resolver problemas netamente subjetivos de las personas, o lo que es peor, se la considera como un medio para omitir un trámite judicial más extenso; entonces, dejando claro que la Acción de Protección constituye una medida de última ratio, como la propia ley manifiesta, cuando se hayan agotado todas las vías para la resolución del conflicto o cuando se demuestre que no exista otro mecanismo para salvaguardar los derechos constitucionales.

Fuente:

Extracto de la sentencia, Ambato 12 de octubre del 2019, 14h00.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 17 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 7	Morán Vera Álvaro Adrián Vs. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Número de caso:	18803-2019-002515
Recurso Administrativo:	Subjetivo
Motivo:	mediante oficio DITH-19-2149 de fecha 19 de junio del 2019 emitido por la Ing. María Fernando Solís Gutiérrez, en calidad de Directora de Talento Humano del Municipio de Ambato, se le pone en conocimiento la notificación de finalización de su nombramiento provisional, el cual le fue otorgado por la Municipalidad de Ambato, notificación de finalización que no cumple con lo que dispone en Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución, ya que simplemente se dice que” en atención a sumilla incierta en oficio DITH-19-2147”, y se reduce a disponer en que se proceda a su suscripción del acta de entrega recepción de todos los bienes que estaban a su cargo y remitir posteriormente al Jefe Superior y al Jefe de Administración de activos, hasta el

Pretensión:	30 de junio del 2019 fecha en la cual se da por terminado el nombramiento provisional; además con fundamento al oficio DITH-19-2147 de fecha 19 de junio del 2019, se le notifica en su correo electrónico el 15 de julio del 2019 con el “acto administrativo contenido en la acción de personal No. 1366-2019 de fecha 21 de junio del 2019, con la cual exterioriza la voluntad de suspender mi nombramiento provisional” , únicamente haciendo constar citas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, también se cita una sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, la cual también violenta el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, es decir carece de motivación.
Sentencia:	Se deje sin efecto el Oficio DITH-19-2147 con el cual se dispone la finalización de su contrato bajo la modalidad de nombramiento provisional.
Fuente:	Se rechaza el recurso interpuesto por no cumplir con formalidades legales y por haberse emitido la resolución en apego a la normativa legal vigente.
	Extracto de la sentencia, Ambato 1 de septiembre del 2019, 08h55.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 18 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 8	Morán Vera Álvaro Adrián Vs. GADMA
Número de caso:	18171-2019-00013
Garantía jurisdiccional:	Acción de Protección
Motivo:	El oficio DITH-19-2149, con el cual se da por finalizado el nombramiento provisional del señor Álvaro Morán, nunca le fue notificado, y cuando le notifican el 19 de junio del 2019 por parte de la Directora de Talento Humano, no tiene motivación o explicación del porqué de esa notificación, se limitan a referir que se proceda a la suscripción del acta de entrega recepción de los bienes hasta el 30 de junio del 2019, fecha en la cual se da por terminado el

nombramiento provisional. No hay justificación técnica que avale la cesación de su nombramiento provisional más que la simple voluntad de la Administración Pública, que si bien puede hacerlo de manera discrecional, para que la actividad no se convierta en arbitraria debe ser motivada y explicada del por qué se aplica, el GAD Municipal de Ambato al no exponer las razones para la terminación del nombramiento provisional, ha incurrido en violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Además el legitimado activo dice que se ha violentado su derecho constitucional al trabajo previsto en el Art. 33 de la Constitución, que señala: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” ; Al dar por terminado su nombramiento provisional por el capricho y arbitrariedad por ser una nueva administración, sin el mínimo de razón de manera ilógica y anti técnica, se ha violado su derecho al trabajo, que le perjudica no solamente al compareciente sino a su familia. Derecho al debido proceso, derecho a la motivación.

Derechos inmiscuidos:

Sentencia:

Consideramos que el legitimado activo ha equivocado la vía, no siendo este Tribunal competente para resolver asuntos de mera legalidad, pues para ello existe la vía correspondiente ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente. La Constitución de la República en el Art. 173 establece que, “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”, concordante es lo que dispone el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, la presente acción trata de una controversia sometida al ámbito de legalidad y no entra en la dimensión del ámbito constitucional, no existe la vulneración de derechos constitucionales por lo que no cumple con los requisitos de

procedencia de la acción de protección. Adicionalmente, existen antecedentes jurisprudenciales como es el juicio No. 31-2014, resolución No. 1016-2016, seguido por Yaco Aníbal Bastidas Churo en contra de la Municipalidad de Loja, en la que por recurso de casación la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia señala, en lo más importante señala, que “un nombramiento provisional no garantiza la incorporación de un servidor provisional al sistema de carrera administrativa ni la estabilidad que posee en servidor idóneo; en consecuencia no goza de los derechos y garantías de los servidores de carrera; por tanto es obligación de los jueces al existir las normas citadas como son el Art. 17 de la propia Ley, y el Art. 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, que trata sobre los nombramientos provisionales, que son aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en la última normativa señalada, no generan derecho de estabilidad a la o el servidor; al ser la norma clara no es necesario recurrir a otros métodos de interpretación que la contradigan, como incorrectamente hicieron los jueces en el Tribunal de instancia en la sentencia impugnada, por lo que esa Sala Especializada rechaza la demanda y declara válido y legal el acto administrativo impugnado.

Fuente: Extracto de la sentencia, Ambato 18 de octubre del 2019, 09h08.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 19 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 9	Tirado Guamán Andrea Cristina Vs. EMAPA
Número de caso:	18803-2019-01928
Recurso Administrativo:	Subjetivo
Motivo:	Con fecha 4 de abril del 2016 mediante figura de contrato ocasional y luego de nombramiento provisional la legítima activa

ingresa a trabajar a Emapa hasta el 31 de diciembre de 2016, el 01 de enero de 2017 con renovación de contrato continúa prestando sus servicios en esa entidad como servidora pública, hasta el 31 de diciembre del 2017, el 01 enero del 2018 continúa prestando los mismos servicios, servicios que lo realizó hasta enero del 2019, si bien es cierto existe un contrato ocasional se terminaba el 31 de diciembre del 2018 que obviamente va a argumentar la parte accionada pero cuando termina la relación laboral es el 11 de enero del 2019 es decir se prorrogó funciones y actividades, se le siguió dando funciones, es decir se continúa con un contrato tácito, con lo cual llega una funcionaria obviamente de Emapa y le manifiesta que cesa sus funciones delante de muchas de sus compañeras en el laboratorio denominado Casigana.

Pretensión:

a).- La violación del derecho al debido proceso, es decir a la tutela efectiva, a la seguridad jurídica. b).- Violación del derecho al trabajo. c).- Se ordene retrotraer el acto hasta la acción que vulneró los derechos. d).- Se ordene la reparación integral, económica material, cubriendo los gastos de que se han generado por el tiempo de su separación del trabajo, es decir lo que dejó de percibir por no laborar. e).- Que se disponga el pago de reparaciones integrales y económicas previstas en los Arts. 18 y 19 de la LOGJ y CC; por los perjuicios ocasionados cubriendo los gastos de que se han generado por el tiempo de su separación del trabajo, es decir lo que dejó de percibir por no laborar y de igual forma se ordene el reintegro inmediato a su puesto de trabajo; y, f).- Los gastos judiciales y honorarios profesionales que ascienden en la suma de \$ 1,000.00 USD.

Sentencia:

Se niega el recurso subjetivo o de plena jurisdicción por no haberse encontrado ningún vicio dentro de la emisión del acto administrativo que contiene el despido de la funcionaria en mención. Así como tampoco se encuentra la afectación de ninguno de los derechos enunciados por la actora.

Fuente: Extracto de la sentencia, Ambato 18 de abril del 2019, 17h00.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

Tabla No. 20 Metodología de investigación – Análisis de casos

Caso Nro. 10	Tirado Guamán Andrea Cristina Vs. EMAPA
Número de caso:	18334-2019-01834
Garantía jurisdiccional:	Acción de Protección
Motivo:	que el 04 de abril del 2016 mediante la figura del contrato ocasional y luego nombramiento provisional al amparo de la LOSSEP(sic), ingresó a laborar en la EP-EMAPA-A- en la Dirección de Operación y Mantenimiento, cumpliendo el cargo de laboratorista hasta el 31 de diciembre del 2016 (primer período); que el 01 de enero del 2017 y por renovación de contrato ocasional continuó prestando sus servicios lícitos en calidad de “servidora pública” en la misma empresa pública y en el cargo antes señalado, hasta el 31 de diciembre del 2017 (segundo período); que el 01 de enero del 2018, continuó prestando sus funciones en el Departamento y cargo de laboratorista ya indicados, bajo la figura de contrato ocasional LOSSEP (sic), prestando sus servicios hasta el 11 de enero del 2019, fecha en la cual se procede con la terminación ilegal del contrato de servicios ocasionales (tercer período). Dentro del tiempo de prestación de servicios como servidora pública, esto es, el 26 de diciembre del 2018 y luego de reintegrarse de su período de vacaciones anuales, dice, le comunicó verbalmente en presencia de varias personas entre ellas el señor Jorge Raza Sunta y de la secretaria de la dirección, Cecilia Jaramillo, a su jefe inmediato superior Ing. Byron Montero, la noticia que textualmente se transcribe “...QUE ME ENCUENTRO EN ESTADO DE EMBARAZO 7.4 SEMANAS Y OFREZCO PRESENTARLE CERTIFICADO MÉDICO Y ECOSONOGRAFÍA OBSTÉTRICA PARA JUSTIFICAR DICHA

CONDICIÓN..” a lo cual su jefe luego de congratularse por esta noticia le indica que no es necesario dicha formalidad y que se practique todos los tratamientos médicos que sean necesario inherentes a su embarazo. Con fecha 05 de diciembre del 2018 y mediante memorándum N-TH-1332-2018 la señora Jefa de Recursos Humanos de EP-EMAPA-A, le comunica por vía correo electrónico de la institución que su contrato finaliza el 31 de diciembre del 2018; pese a ello, no se ha generado el acta de finiquito y se le continúa asignando labores y funciones inherentes a su cargo de laboratorista y de índole administrativa, se le dispone la Administración del proceso de contratación pública en el “SIE-EPEMAPAA-062-18”, se le dispone también con fecha 03 de enero del 2019, mediante memorándum No. DOM-050-2019, suscrito por el Ing. Byron Montero la elaboración de un plan anual de compras de carácter administrativo interno; es decir resulta irreal que su contrato concluyó el 31 de diciembre del 2018 conforme lo deja indicado. Manifiesta también que los Convenios Internacionales y la legislación nacional prevista en la Constitución de la República del Ecuador y la LOSSEP, bajo el principio de “inamovilidad de las mujeres en estado de embarazo”, prohíben el despido de mujeres embarazadas o relacionadas a su condición de maternidad

Derechos inmiscuidos:

Derecho al trabajo, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la no discriminación, derechos de los grupos de atención prioritaria (mujeres embarazadas)

Sentencia:

la propia Corte Constitucional ha declarado que es constitucional, terminar una relación contractual de servicios ocasionales por la causal en la que ha terminado la relación contractual entre la legitimada activa y la Empresa EP-EMAPA-A, por lo cual, no existe la pretendida vulneración del derecho constitucional por encontrarse en estado de gestación; por lo tanto, si no existe la vulneración de su derecho a la no

discriminación; no existe la vulneración de su derecho a la protección que merece por parte del estado por encontrarse en estado de gestación; tampoco puede existir por ello la vulneración de su derecho al trabajo, ni del derecho a seguridad jurídica, ya que, no se le ha impedido que ejerza su derecho al trabajo, sino más bien se ha regulado su asenso y permanencia dentro del sector público, lo cual lejos de vulnerar su derecho al trabajo ha hecho efectivo el derecho a la seguridad jurídica pues se han aplicado normas jurídicas previas, claras y por autoridad competente, lo cual engloba el derecho a la seguridad jurídica, ya que, aunque se vuelva reiterativo hemos de reafirmar que la empresa aplicó el contrato, en aplicación al artículo 146 del reglamento de la LOSEP, conforme se encontraba contractualmente estipulado y legalmente permitido. Finalmente, si bien se ha justificado que la legitimada activa ha seguido concurriendo a la Empresa después de finalizado la relación contractual del año 2018, concretamente desde el 03 al 09 de enero del 2019; e inclusive ha recibido algunas disposiciones, esta mera tolerancia a su ingreso y su permanencia de la legitimada activa durante este periodo, que por cierto resulta arbitraria; pues, conocía que su período de trabajo terminó el 31 de diciembre del 2018; bajo ningún punto de vista puede generar un vínculo jurídico entre la legitimada activa y la empresa, concretamente, no genera una relación laboral o de dependencia entre la primera y el segundo, pues, ya que bajo este supuesto tendríamos que en las entidades del sector público, cuando alguien es separado por cualquier causa de las permitidas por la ley, de la relación laboral, con el simple hecho de que siga concurriendo al lugar donde se encontraba trabajando ya le genere derechos que puedan oponerse a la entidad y ser reclamados judicialmente; todo lo cual, es inaceptable, ya que, esta situación de hecho no tiene ningún sustento legal, doctrinario o jurisprudencial; por lo tanto,

respecto de este período no se puede hablar que exista una vulneración del derecho al trabajo; ya que, ni siquiera existe un vínculo jurídico entre la empresa y la legitimada activa; por ende, en cuento a este aspecto se evidencia que la legitimada activa lo que pretende es que se declare un derecho. Por lo analizado en este considerando se verifica que no existe vulneración al derecho a la no discriminación, del derecho al trabajo, ni del derecho a seguridad jurídica, respecto del período 2018; y respecto del periodo del 2019, como se analizó lo que la legitimada activa pretende es la declaración de un derecho. Lo que se ha evidenciado en este párrafo se encasilla en lo determinado en el Art 42.1 y 5 de la LOGJ y CC esto es, que la acción de protección no procede porque de los hechos no se desprende que existe vulneración de los derechos constitucionales, además porque pretende la declaración de un derecho.

Fuente:

Extracto de la sentencia, Ambato 25 de junio del 2019.

Fuente Investigación Bibliográfica-Garantías Jurisdiccionales
Elaborado por Mayorga, I. (2020)

CAPÍTULO V

Analizadas que han sido las sentencias emitidas tanto por el Tribunal Contencioso Administrativo así como por los Jueces Constitucionales en acciones de protección negadas a favor de la Administración Pública, se han desarrollado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

5.1. Conclusiones

La presunción de legitimidad del acto administrativo se trata de un principio que denota claramente el ánimo de favorecer a la administración pública. Dicho principio, que, en otros términos irónicos no sería más que reconocerlo como la “perfección de los actos administrativos” resulta nada más que en perjuicios e injusticias en contra de los administrados. Principalmente, la vulneración de derechos salta a la vista en cuanto a la facultad de los particulares para contradecir las actuaciones administrativas previamente a su ejecución. La característica de ejecutoriedad obliga al administrado a sujetarse a una disposición aún cuando para éste exista la certeza de una causa de nulidad del acto, sin permitirle su derecho a la defensa, sin respetar la presunción de inocencia, entre otras garantías básicas del debido proceso y por tanto de la tutela judicial efectiva. A través de la presunción de legitimidad del acto administrativo, indirectamente, se está dotando de privilegios al Estado.

Una vez identificada la problemática de la presunción de legitimidad de la que están investidos los actos administrativos, se observa que los administrados no gozan ante la administración pública de un procedimiento imparcial y justo, pues la emisión de dichos actos está sujetos primordialmente a los intereses propios del Estado, sus funciones, organismos y autoridades. La atención que se da a la impugnación de los actos administrativos emitidos, ante los mismos órganos que administran su causa, constituye en sí, una opción de privilegio para la misma administración, pues su objetivo de tutelar los derechos se ve oscurecida con la extralimitación de sus competencias y atribuciones, reflejados en sus actos, que no se ajustan a lo que la ley establece. La administración excede sus facultades,

deformando la validez de sus actos y esta intrusión y arbitrariedad de la autoridad administrativa afecta la tutela judicial efectiva como derecho a la defensa y lo que respecta al debido proceso.

En los últimos tiempos, la posibilidad de acceder a una justicia imparcial ante la administración pública, ha generado gran debate social y entre la comunidad de los profesionales del derecho, tener que lidiar como administrado los actos ejecutados por el poder público, se ha convertido en una lucha imposible de alcanzar, el derecho constitucional se ha convertido en el arma que contrarresta esta arbitrariedad, pero el hecho de que exista esta herramienta de ofensiva, no refleja una administración de justicia óptima, sino que muestra en su lugar, que el derecho en la administración pública, está constituido por un aparato obsoleto y burocrático, falto de garantías y lleno de falencias características de un Estado y una administración pública decadente, que no examina procedimientos que tutelen los derechos de forma efectiva y ágil, que no tiene los matices de una administración ajustada a una justicia constitucional que permita a los servidores de la administración pública, ejercer sus competencias de manera que reconozca los plenos derechos sin generar una posición ventajista ante sus administrados.

5.2. Recomendaciones

En base a las conclusiones respecto de las falencias develadas en la administración pública, sobre la emisión de sus actos administrativos que han demostrado no ajustarse a garantizar la protección de los derechos de sus administrados, es necesario concebir la manera de verificar las actuaciones del sector público. En este contexto, se recomienda potenciar la intervención de la Función de Transparencia y Control Social, como órgano llamado a promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, con la finalidad de que exista un control minucioso para que actúen con responsabilidad, transparencia y equidad, así como prevenir y combatir la corrupción, dicho control se podría realizar a través de departamentos de control en cada organismo, que no formen parte de la misma estructura organizacional, sino que esté conformada por un órgano independiente, como la Defensoría del Pueblo, quien tendría la facultad de vigilar

que los procesos administrativos se lleven con regularidad y sus actos se sujeten al respeto de los derechos de los administrados.

El privilegio de la administración pública amerita una redefinición del sistema de justicia en el ámbito administrativo, debiendo este, acogerse a las nuevas tendencias del derecho comparado, pensando en el proceso al que se someten los administrados y las limitaciones a las que está expuesto, es necesario definir una correcta compatibilidad entre las actuaciones públicas y la correcta interpretación de los textos normativos. Además, con el objetivo de mitigar la represión procesal y falta de celeridad que genera la existencia de sentencias administrativas y constitucionales rechazadas la función judicial debería generar estrategias de capacitación a los jueces de primer nivel en materia de derecho constitucional. Por cuanto los juzgadores no se encuentran completamente preparados académicamente para definir resoluciones y sentencias que cubran los discernimientos de orden constitucional.

Es necesario reconocer que el rol que desempeñan actualmente los jueces demanda un mayor conocimiento de derechos constitucionales llegado el momento de emitir una sentencia. En este sentido lo que se requiere es que los administradores de justicia planteen una posición determinante ante la violación de derechos, dejando de lado la contemplación de las acciones de garantías jurisdiccionales como un elemento de residualidad. Es decir, que no se puede pretender forzar al agotamiento de las instancias previas para que puedan hacerse efectivas las garantías jurisdiccionales, de lo contrario, la justicia constitucional sería susceptible de vejaciones por parte de los mismos jueces. Por lo que es pertinente que la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia determine el apropiado significado del artículo 40.3 de la LOGJCC, respecto de lo que se puede considerar como un “medio eficaz”, en observancia de que los derechos violentados puedan ser reparados.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

1. Benalcazar J. (2011) La ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo. México. Novum.
2. Bustamante A. (2002). Estado de derecho, constitución y debido proceso. Perú. Ediciones Justicia viva. Recuperado de <https://goo.gl/AJfEM8>
3. Carré M. (2001) Constitución y argumentación. Derecho constitucional y argumentación jurídica. Guayaquil. Edilex.
4. Cassagne J. (2005). La justicia administrativa en Iberoamérica. Buenos Aires. Argentina: Editorial Lexis Nexis.
5. Chovenda J. (1992). Principios del derecho procesal civil. Madrid. Reus.
6. Gamero E. (2009) Manual Básico de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://goo.gl/xp9nRU>
7. García E. (2009). Justicia y Seguridad Jurídica en el Mundo de las leyes desbocadas. Madrid: Civitas.
8. García V. (1998) Análisis sistemático del debido proceso. Lima. Universidad de Lima. Fondo de desarrollo editorial.
9. Gozaíni O. (2000). El debido proceso en la actualidad. Editorial del Belgrano. Buenos Aires. Argentina.
10. González M. (2006). La jurisprudencia: Su conocimiento y forma de reportarla. México. Porrúa.
11. Gordillo A. (2000). Tratado de derecho administrativo Buenos Aires. Fundación de derecho Administrativo. Recuperado de <https://goo.gl/gaVqdp>
12. Gordillo A. (2016). El Procedimiento administrativo. Buenos Aires. Argentina: Obras Selectas.
13. Guerrero E. (2007). Jurisprudencia judicial. Instituto de investigaciones jurídicas. México. UNAM. Recuperado de <https://goo.gl/jCpecH>
14. Linares J. (1970). Razonabilidad de las leyes, El debido proceso como garantía innominada de la Constitución. Buenos Aires. Argentina: Editorial Astrea. Recuperado de <https://goo.gl/9wLhAH>.
15. Morineau M. (2004). Derecho Romano. México, Oxford. Recuperado de

<https://goo.gl/ndd8tm>

16. Nogueira H. (2008). El debido proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Perú. Ius Et. Praxis
17. Pedraza D. (1997). Ponencia presentada en el coloquio “Historia y Perspectivas de la Jurisdicción Administrativa en Francia y América Latina, Cartagena de Indias.
18. Pérez D. (2005). Sobre el Estado de Derecho. El Juego de la democracia. Quito: Taurus Regueira E. (2013). La convención Americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino. Argentina. Departamento de publicaciones de la facultad de derecho. Recuperado de <https://goo.gl/j4Za28>.
19. Pérez E. (2010). Manual de Derecho Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
20. Pérez E. (2009). Derecho administrativo. Quito. Legis editorial.
21. Romero M. (2008). Compendio de derecho romano. Centro de investigaciones PUCE. Quito, Ecuador.
22. Sáenz J. (2004). Tratado de derecho administrativo. Buenos Aires. Fundación Derecho Administrativo.
23. Secaira P. (2004). Curso breve de derecho administrativo. Quito. Editorial Universitaria
24. Sagastegui P. (2003). Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. Editora Grijley
25. Salgado H. (2008). Manual de Justicia constitucional ecuatoriana. Quito. Edino
26. Sánchez A. (2001). El debido proceso penal. Bogotá. Ediciones Universidad Externado de Colombia
27. Santamaría A. (2009). Principios de derecho administrativo general. Madrid. Editorial Iustel.
28. Tamayo R. (2004). Jurisprudencia y formulación judicial del derecho. México. Insomnia.
29. Vila I. (2007). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo. Bogotá: Legis
30. Villegas R. (1962). Compendio del derecho civil. México. Antigua Librería Robredo
31. Zárate F. (2009). La jurisprudencia: Su evolución. México. UNAM.

Leyes

32. Abad S. (1978). Lecturas sobre temas constitucionales: Lima. Comisión Andina de Juristas.
33. Alvear G. (2003). Tribunales Colegiados de Circuito. Venezuela. Novena Epoca. Recuperado de <https://goo.gl/tH9bqy>
34. Enciclopedia de conceptos. (2017). Que es la Jurisprudencia. Recuperado de <https://goo.gl/5dXF8Z>
35. Comisión Interamericana de derechos humanos. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el Fortalecimiento del acceso a la Justicia y el Estado de derecho en las Américas. Recuperado de <https://goo.gl/BMDc3a>.
36. Corte Constitucional República de Colombia, Sala Primera de revisión. (5 de junio de 1992) Sentencia ST-406/92 [MP Angarita Ciro]. Recuperado de <https://goo.gl/sXXgvh>.
37. Corte Constitucional del Ecuador. (22 de octubre de 2014). Sentencia 179-14-SEP-CC. [MP Pazmiño Patricio]. Recuperado de <https://goo.gl/uRSjDU>
38. Corte Constitucional del Ecuador (26 de marzo del 2014). Sentencia 056-14-SEP-CC [MP Molina Wendy], Recuperado de <https://goo.gl/VTL6ry>
39. Corte Suprema de Justicia. (16 de noviembre del 2006). Sentencia 239-2003. Recuperado de <https://goo.gl/Hqpsau>
40. Corte Constitucional del Ecuador (14 de enero del 2015). Sentencia 001-15-14-SEP-CC [MP Pazmiño Patricio], Recuperado de <https://goo.gl/Vydf21>.
41. Corte Constitucional del Ecuador (12 de febrero del 2014). Sentencia 026-14-SEP-CC [MP Molina W], Recuperado de <https://goo.gl/pbPZQ7>
42. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal Ante la Corte Suprema de Justicia. (2016). Recuperado de <https://goo.gl/kJHMqV>.
43. Jurisprudencia constitucional ecuatoriana Porras J. (2010) Recuperado de <https://goo.gl/gFYJC2>
44. Rodríguez L. (2001). Origen y evolución de la jurisdicción administrativa en Colombia. Recuperado de <https://goo.gl/HsJE7f>.
45. Rodríguez V. (2007). El debido proceso legal y la convención Americana sobre derechos humanos. Costa Rica. Recuperado de <https://goo.gl/EL7KTt>.
46. Santacruz J. (2010). El debido proceso como medida de interdicción de la

- arbitrariedad del acto administrativo. Recuperado de <https://goo.gl/WX6SzJ>
47. Sala Regional del Noroeste de México. (2015). Criterio aislado. Recuperado de <https://goo.gl/1kaZBK>.
48. Sohm R. (2006). Instituciones del derecho privado, México. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Recuperado de <https://goo.gl/KypeHj>
49. Tribunal Constitucional de la Paz. (2 de octubre del 2007). Sentencia 0782/2007-R. [MP Silvia Salame].
50. Ucha F. (2009). Jurisprudencia. Recuperado de <https://goo.gl/J6oh7v>
51. Egas E. (2018). El Telégrafo. Recuperado de <https://goo.gl/jc9Qzw>
52. González (2018). NTR. Derechos Humanos de los servidores públicos. Recuperado de <https://goo.gl/BRtBtb>.
53. Vallejo J. (2010). Acto Administrativo. Origen de la expresión. Recuperado de <https://goo.gl/XJYjzp>
54. Vargas E. (2014). Desarrollo jurisprudencial de la ley de procedimiento administrativo en Bolivia y su relevancia en el ámbito municipal. Recuperado de <https://goo.gl/AH61Qp>.
55. Briceño G. (2007). Jurisprudencia. Recuperado de <https://goo.gl/PZompm>.

Tesis

56. Aguirre A. (2008). Tesis del control de legalidad en materia tributaria. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de
57. Burbano A. (2016). Tesis La violación al principio de imparcialidad en los procedimientos administrativos. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de <https://goo.gl/f5qDFT>
58. Cevallos I. (2017). Tesis El precedente, la jurisprudencia y las reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Nacional y su incidencia en la administración de justicia del Ecuador. Recuperado de <https://goo.gl/6DWGqY>.
59. Ordoñez L. (2012). Tesis La presunción de legalidad del Acto Administrativo en la legislación
60. Ecuatoriana. Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de <https://goo.gl/QrFwpf>.
61. Espinoza S. (2010). Tesis El alcance del principio de legalidad en el sistema

- administrativo ecuatoriano a la luz de la constitución del 2008. Recuperado de <https://goo.gl/3QKbHh>
62. Iregui P. (2014). Tesis Una mirada al papel del precedente judicial y su aplicación por parte de los jueces administrativos y de la administración pública. Estudio del propósito de las sentencias de unificación jurisprudencial y del mecanismo de extensión de jurisprudencia, consagrados en la ley 1437 de 2011. Recuperado de <https://goo.gl/VhMVd3>
 63. Gasnell C. (2015). Tesis del Acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa de panamá.
 64. Samaniego E. (2010). La legalidad del acto administrativo. Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de <https://goo.gl/2LT655>
 65. Guamán J (2016). Tesis El control de legalidad de los actos administrativos. Universidad de Cuenca facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera de derecho. Recuperado de <https://goo.gl/XpoS5U>
 66. Jácome. M (2014) Tesis El control judicial de la discrecionalidad administrativa. Universidad Andina Simón Bolívar.
 67. Jaramillo V. (2012). Tesis los principios generales del derecho administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://goo.gl/1uiQ2C>
 68. Paredes M. (2011) Tesis de Grado, El nuevo modelo de estado en el Ecuador: Del Estado de derechos y justicia. Universidad San Francisco de Quito. <https://goo.gl/17n92R>
 69. Sarango H. (2008) El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones o sentencias judiciales. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://goo.gl/MGVHWV>
 70. Poveda S. (2015). Incidencia de los deberes y derechos de los servidores públicos en los sumarios administrativos en el Gobierno autónomo descentralizado de Guayaquil. Recuperado de <https://goo.gl/GyJszM>
 71. Rubio A. (2012). El control de legalidad de los actos administrativos dictados en uso de las facultades exorbitantes de la Administración por tribunales arbitrales ecuatorianos. Recuperado de <https://goo.gl/CV44aA>.
 72. Torres S. (2015). Tesis El silencio administrativo en las entidades públicas y la vulneración de derechos de los administrados por trámites de cambio de domicilio en el ARCSA Ambato. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado

de <https://goo.gl/cqWStp>

73. Usinia C. (2016) Tesis El debido proceso y su incidencia jurídica en las resoluciones de los sumarios administrativos dictadas a los docentes por la junta distrital de resolución de conflictos del distrito chambo en el período 2014 -2015. Recuperado de <https://goo.gl/zirmwb>
74. Uribe D. (2012). Tesis Derecho Jurisprudencial en Ecuador. El caso de la jurisprudencia vinculante dela Corte Constitucional ecuatoriana en perspectiva al derecho comparado. Recuperado de <https://goo.gl/kVazeM>.
75. Villalba A. (2014). Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo. Quito. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <https://goo.gl/DiqWyG>

Artículos

76. Agudelo M. (2005). El Debido Proceso. Opinión Jurídica. Publicación de la facultad de derecho. Recuperado de <https://goo.gl/hdVyTb>
77. Bechara Llanos, A. Z. (2015). El debido proceso: una construcción principalista en la justicia administrativa. En Justicia, 28, 88-104. <http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1040>
78. Bermudez J. (2010). Revista de derecho Valdivia. Estado actual de control de legalidad de los actos administrativos. ¿Qué queda de la nulidad del derecho público? Recuperado de <https://goo.gl/LkgvuG>
79. Calderón H. (2010). Derecho Administrativo II. Revista de derecho administrativo. Recuperado de <https://goo.gl/xEzL6n>
80. Coll J. (2012). El debido proceso: Una mirada desde la perspectiva del juez cubano. Recuperado de <https://goo.gl/nq2dR3>.
81. Constenia A. (2014). El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el estatuto de la Corte Penal Internacional. Costa Rica. Revista Judicial. Recuperado de <https://goo.gl/oBw9nP>.
82. Ferrer F. (2014). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://goo.gl/YUPhuY>.
83. Guerrero E. (2015). Transformaciones judiciales en el Ecuador: El equilibrio de poderes visto a través del análisis de redes sociales. Ius Humani. Revista de

- derecho. Recuperado de <https://goo.gl/FCwFNN>
84. Gonzini o. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional. México. Revista mexicana de derecho constitucional
 85. Basabe S. (2015). Jueces sin toga y voto judicial en contextos de inestabilidad Institucional: El caso de la Corte Constitucional dl Ecuador 1999-2007. Revista Andina de Estudios Políticos. Recuperado de <https://goo.gl/HHHYFx>.
 86. Burgos G. (2003). Independencia Judicial en América Latina. Colombia. ILSA. <https://goo.gl/5yWP16>
 87. Fiss Owen. (2007). Violencia, debido proceso y educación en Latinoamérica. Recuperado de <https://goo.gl/dSN4d5>
 88. Güecha C. (2016). La noción de acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la administración. Revista Opinión jurídica Universidad de Medellín. Colombia. Recurado de <https://goo.gl/NrhaVM>
 89. García S. (2006). El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre derechos humanos. México. Recuperado de <https://goo.gl/JkqmJm>.
 90. Lorca Navarrete, A. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. En Boletín Mexicano de derecho comparado, (107), mayo-agosto.
 91. Lopez S. (2011). El control legal y constitucional de los actos administrativos del poder público. Recuperado de <https://goo.gl/36ynYQ>.
 92. Meythaler J. (2002). Sobre la legalidad y la seguridad jurídica a partir de lo contencioso administrativo. Iuris Dictio. Revista de Derecho. Recuperado de <https://goo.gl/jtMW8d>
 93. Vergara H. (2015). ¿Rige el derecho del trabajo en la función pública colombiana? Un estudio de la justicia administrativa. Medellín. Universidad de Medellín. Recuperado de <https://goo.gl/GrcDbN>
 94. Pásara L. (2014). Independencia Judicial en l reforma de la justicia ecuatoriana. Fundación para el debido proceso; Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad; Instituto de defensa legal. Recuperado de <https://goo.gl/TbQ8G7>
 95. Prieto C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia. Vniversitas. Recuperado de <https://goo.gl/Fmy4wo>.
 96. Trujillo J. (2013). Libertad de expresión y derecho a la información. Quito-

Ecuador. Horizontes de los derechos humanos. Recuperado de <https://goo.gl/qk1mvV>